

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA ANOMALÍA PSÍQUICA COMO CAUSAL DE
INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2023**

Para optar : El Título Profesional de Abogada

Autor : Bach. Casallo Ricse Betsy Noelia
Bach. Ninanya Velasquez Caty Luz

Asesor : Mg. Espejo Torres Jorge Luis

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y culminación : 09-09-23 a 30-12-23

HUANCAYO – PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular 1

MTRO. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Titular 2

MTRO. MEDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente Revisor Titular 3

MG. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A toda nuestra familia por el apoyo
brindado continuamente para
conseguir nuestros objetivos
profesionales.

Las autoras

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana Los Andes, agradecerles por el servicio brindado para finalizar de manera satisfactoria nuestros estudios.

A cada docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas nuestra gratitud por habernos brindado una enseñanza de óptimo nivel. Al Asesor de Tesis, por otorgarnos la guía oportuna para finalizar exitosamente el presente estudio.

A cada operador jurídico del Poder Judicial de Junín, que aportaron a la presente investigación a través de sus conocimientos.

Las Autoras.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00245-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA ANOMALÍA PSÍQUICA COMO CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2023

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. CASALLO RICSE BETCY NOELIA
BACH. NINANYA VELASQUEZ, CATY LUZ

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : MG. ESPEJO TORRES JORGE LUIS

Fue analizado con fecha **11/07/2024** con **115** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Tumitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **19** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 11 de julio de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	ix
CONTENIDO DE FIGURAS.....	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Delimitación del Problema	18
1.2.1. Delimitación espacial	18
1.2.2. Delimitación social	18
1.2.3. Delimitación conceptual.	19
1.3. Formulación del problema.....	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Justificación	19
1.4.1. Justificación social	19
1.5. Objetivos.....	21
1.5.1. Objetivo general	21
1.5.2. Objetivos específicos.....	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	22
---	----

2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	22
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	23
2.2. Bases teóricas	27
2.2.1. La anomalía psíquica.....	27
2.2.2. La inimputabilidad penal.....	41
2.3 Definición Conceptual.....	52
2.4. Marco Legal.....	54
2.5. Derecho comparado	56

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis	60
3.1.1. Hipótesis General.....	60
3.1.2. Hipótesis Específicas.....	60
3.2. Variables	60
3.3. Matriz de operacionalización de variables.....	62

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación.....	64
4.2. Tipo de investigación.....	64
4.3. Nivel de investigación	65
4.4. Diseño de investigación.....	65
4.5. Población y muestra.....	65
4.5.1. Población.....	66
4.5.2. Muestra.....	66
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	66
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	66
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	66
4.7. Procedimientos de recolección de datos	67
4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	67
4.9. Aspectos éticos de la investigación	67

CAPITULO V

ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Resultados Descriptivos.....	68
5.3. Discusión de resultados	80
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXOS	93
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	94
Anexo 2: Matriz de operacionalización de las Variables.....	95
Anexo 3: Matriz de operacionalización del cuestionario	97
Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos	99
Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento	103
Anexo 6: Data de la investigación.....	104
Anexo 7: Tabla Rho Spearman	108
Anexo 8: Constancia de que se aplicó el instrumento	109
Anexo 9: Consentimiento Informado	112
Anexo 10: Declaración de Autoría.....	113
Anexo 11: Jurisprudencia.....	115

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. La anomalía psíquica	68
Tabla 2. Trastornos mentales	70
Tabla 3. Perturbación de la realidad	71
Tabla 4. Grave alteración de la conciencia	72
Tabla 5. Inimputabilidad en el derecho penal	73
Tabla 6. Pericia psicológica	74
Tabla 7. Discapacidad mental	75
Tabla 8. Medidas de seguridad	76
Tabla 9. Rho de Spearman para la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal	77
Tabla 10. Rho de Spearman los trastornos mentales y la pericia psicológica...78	
Tabla 11. Rho de Spearman la perturbación de la realidad y la Discapacidad mental	79
Tabla 12. Rho de Spearman para la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad.....	80

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. La anomalía psíquica.....	69
Figura 2. Trastornos mentales.....	70
Figura 3. Perturbación de la realidad	71
Figura 4. Grave alteración de la conciencia.....	72
Figura 5. Inimputabilidad en el derecho penal.....	73
Figura 6. Pericia psicológica.....	74
Figura 7. Discapacidad mental.....	75
Figura 8. Medidas de seguridad.....	76

RESUMEN

La Tesis se realizó acerca de “La anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el derecho penal en el distrito judicial de Junín, 2023”. Se formuló el problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023? Siendo el objetivo general: Determinar la relación que existe entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. Y la Hipótesis General: Existe una relación directa y significativa entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. En la metodología se hizo uso del método científico, la investigación es básica, el nivel correlacional, el diseño correlacional simple. Llegando a la conclusión que muestran que si existe una relación directa pero no significativa entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad; y si existe una relación directa pero no significativa entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. Recomendamos a los jueces penales tomar una decisión sobre si el grado de deterioro mental en un individuo constituye una anomalía mental para que se determine la responsabilidad penal de la persona.

Palabras claves: Anomalía psíquica, inimputabilidad, derecho penal

ABSTRACT

The thesis was carried out on “Psychic anomaly as a cause of non-imputability in criminal law in the judicial district of Junin, 2023”. The general problem was formulated: What is the relationship between psychic anomaly as a cause of non-imputability in Criminal Law in the Judicial District of Junín -2023? The general objective being: Determine the relationship that exists between the psychological anomaly as a cause of non-imputability in Criminal Law in the Judicial District of Junín -2023. And the General Hypothesis: There is a direct and significant relationship between psychological anomaly as a cause of non-imputability in Criminal Law in the Judicial District of Junín -2023. In the methodology, the scientific method was used, the research is basic, the correlational level, the simple correlational design. Reaching the conclusion that they show that there is a direct but non-significant relationship between mental disorders and psychological expertise as a cause of non-imputability; and if there is a direct but non-significant relationship between the serious alteration of consciousness and security measures as a cause of non-imputability in Criminal Law in the Judicial District of Junín - 2023. We recommend that criminal judges make a decision on whether the degree of mental impairment in an individual constitutes a mental abnormality so that the person's criminal responsibility can be determined.

Keywords: Psychological anomaly, non-imputability, criminal law

INTRODUCCIÓN

La investigación de la presente tesis. Tiene como problema fundamental: ¿Cuál es la relación que se da entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023? Nuestro objetivo general en la investigación se sustenta en: Determinar la relación que existe entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. De esta manera nos formulamos la Hipótesis General: Existe una relación directa y significativa entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. En la metodología se utilizó el método científico, la investigación es básica, el nivel correlacional, el diseño correlacional simple. Como metodología de trabajo estamos desarrollando el Proyecto de Tesis con Enfoque Cuantitativo.

Siendo la estructura del trabajo de investigación el siguiente:

El Capítulo I Planteamiento del Problema: Descripción de la realidad problemática, Delimitación, Formulación del problema, Justificación, Objetivos.

El Capítulo II Marco Teórico: Antecedentes, Bases Teóricas, Marco conceptual

El Capítulo III. Hipótesis y Variables: General y Específica, Operacionalización

El Capítulo IV Metodología: Método, Tipo, Nivel, Diseño, Población, Técnicas e instrumentos, Técnicas de procesamiento.

El Capítulo V Resultados: Descripción de resultados, Contrastación de hipótesis

Finalmente, la discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

Las autoras.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

Diagnóstico del problema.

El Derecho penal es la rama del Derecho que se encarga de regular el ejercicio del poder sancionador del Estado. Cuando una persona comete un hecho que ha sido calificado como delictivo – por ejemplo, matar a una persona – el Estado se encarga de sancionarla. Para esto, se cuenta con una serie de normas que regulan delitos y las consecuencias (pena privativa de la libertad o medida de seguridad) correspondientes a cada uno. La razón de sancionar ha sido ampliamente desarrollada por la doctrina, tomándose como punto de partida que la comisión de un delito genera un perjuicio a la sociedad.

El presente trabajo se enmarca en las situaciones en las que la aplicación del Derecho penal requiere de un análisis especial. En efecto, la anomalía psíquica se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico peruano como una causal de inimputabilidad. ¿Qué significa la inimputabilidad? En términos simples, se trata de la ausencia de la capacidad para ser responsable por la comisión de un delito.

La anomalía psíquica debe ser entendida como una condición del ser humano, ya sea de origen biológico o creada por factores externos a la persona como los accidentes, pero de cualquier modo es parte de la persona. Esta realidad debe ser trasladada al Derecho penal, sin que esta disciplina deje de utilizar la ayuda de los conceptos de la especialidad médica extrapenal con la intervención de expertos y peritos pertinentes, cuya labor contribuirá a la imposición de la sanción más idónea, una distinta a la cárcel

Por tanto, el presente trabajo de investigación busca dilucidar cómo ha de entenderse a las anomalías psíquicas en el Derecho penal peruano, a fin de promover que los operadores de justicia cuenten con las herramientas

suficientes para garantizar su fundamentada y plena aplicación. En consecuencia, se desarrollará primero el concepto de libertad y su relación con la imputabilidad penal, lo que permitirá conocer el fundamento clave de la aplicación de las sanciones en el Derecho penal.

En segundo lugar, se explicará el concepto de anomalías psíquicas y se realizará un análisis de los trastornos usualmente utilizados en la doctrina penal. Finalmente, se expone la respuesta que el Derecho penal aplica en consecuencia al reconocimiento de la inimputabilidad por anomalías psíquicas, pasando por pronunciamientos de la justicia nacional que muestran de forma evidente la necesidad de lo desarrollado previamente.

Pronóstico del problema

En ese sentido, es en la culpabilidad que analizamos la imputabilidad del sujeto agente, podemos afirmar que una persona es imputable penalmente, si es capaz de comprender su accionar, y capaz de comportarse de una forma distinta. En este caso se analiza si el sujeto es mayor de 18 años (mayoría de edad determinada en el ordenamiento jurídico peruano), y si es capaz de cometer delitos.

Bajo esa definición, tenemos que no todos los sujetos que cometan conductas típicas y antijurídicas, son plausibles de poseer dicha capacidad penal, y ahí tenemos a los inimputables; las causales de inimputabilidad se encuentran reguladas en el numeral 20, inciso 1) del Código Penal Peruano, considerando como una de ellas la anomalía psíquica.

Dicho artículo prescribe que: "Está exento de responsabilidad penal: 1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión." (Código Penal Peruano, 1991, art. 20.1)

La psicosis debe entenderse como una condición humana que es biológica o causada por factores externos (como un accidente), pero que sigue siendo parte de la persona. Esta realidad debe trasladarse al derecho penal, y esta disciplina no deja de contar con la ayuda de los conceptos profesionales de la medicina

extrapenal, con la implicación de peritos y peritos pertinentes cuyo trabajo ayudará a aplicar las sanciones más adecuadas, además de la prisión. Por lo tanto, el objetivo de este trabajo de investigación es arrojar luz sobre cómo debe entenderse la desviación psicológica en el derecho penal peruano con el fin de promover herramientas suficientes a disposición de los funcionarios judiciales para garantizar su efectividad.

Es decir que aquel que posea una anomalía psíquica que afecte gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictivo de su acto no merece un reproche jurídico penal, sino que se encontrará exento de responsabilidad penal.

Ahora bien, ¿Quiénes son los que padece anomalías psíquicas? Desde la antigüedad hasta la actualidad, la historia ha tratado como objetos sin autonomía ni voluntad a los llamados "locos", "anormales" o, de manera aparentemente científica, "enfermos mentales". Su suerte ha transitado entre ser "curados" contra su voluntad en centros "totalizantes" o, simplemente, ser eliminados de la ~~sociedad~~ (Rodríguez, s/f, p. 1)

Ahora bien, a los inimputables por anomalía psíquica, en nuestro país, no están sujetos a la imposición de una pena de cárcel, sino que la "sanción", ante la comisión de un hecho delictivo será (evaluando las condiciones, y si esta anomalía resulta ser grave) una medida de seguridad, la cual puede ser de: internamiento o tratamiento ambulatorio.

Para entender las características de esta regulación se tiene que tener en cuenta, las características de culpabilidad que recoge nuestro ordenamiento penal peruano, este es un sistema de culpabilidad mixta, como afirmaba Roxin, la culpabilidad no es solo tener la capacidad mental suficiente de autocontrol, sino también tener acceso a la normatividad, es decir, el desvalor de la conducta, accionando antijurídicamente teniendo pleno conocimiento de que era una conducta ilícita.



Control del pronóstico

Ahora bien, la problemática radica en que, en la praxis judicial, existe una deficiente motivación de resoluciones judiciales en las sentencias que determinan inimputabilidad por anomalía psíquica, de modo que se aprecia que las resoluciones únicamente se limitan a acreditar la existencia de una anomalía psíquica, sin analizar, desarrollar y explicar: 1. De qué anomalía sufre el paciente, 2. En qué consiste dicha anomalía, 3. La gravedad de esta, teniendo en cuenta los factores que se encontraban en el contexto del actuar delictual, 4. Por qué se impone dicha medida de seguridad ya sea de internamiento o tratamiento ambulatorio.

¿Por qué ello resulta importante? Pues debido a que resulta relevante diferenciar entre una anomalía psíquica que determina inimputabilidad, o una anomalía psíquica que al ser leve no exime al sujeto de una responsabilidad penal.

En respuesta a ello un amplio sector de la doctrina ha determinado que para que se encuentre exento de responsabilidad penal, la persona no debe poseer "la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión". (Castillo, 2004, p.625)

"En efecto, las causas de inimputabilidad, como excluyentes de culpabilidad, deben quedar fijadas positivamente al igual que los hechos, de forma tal que el trastorno mental (...) tenga las condiciones suficientes de anular o alterar las bases de la imputabilidad, es decir, la conciencia y voluntad." (Recurso de Nulidad N° 12-2021, Lima, fundamento 14)

Es decir, que para la determinación de inimputabilidad, no solo es necesaria la presencia de la anomalía psíquica, sino que como consecuencia de esta el sujeto se encuentre incapacitado de comprender la antijuricidad de su acción.

Ahora bien, el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, es una garantía constitucional, que otorga seguridad jurídica, el operador de justicia, posee la obligación de motivar correctamente sus resoluciones, fundamentando los motivos que amparan su decisión, en este caso su decisión podrá versar entre: 1. Determinar la inimputabilidad, 2. Para posteriormente imponer una medida de internamiento o tratamiento ambulatorio, 3. En su defecto calificar dicha anomalía psíquica como plausible de reproche penal, por ser leve.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación espacial

El límite espacial es el Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, debido a que la información utilizada corresponde al trastorno mental en el Distrito Judicial de Junín. Según Sánchez (2016), delimitar espacialmente hace referencia al área geográfica en la que se demarca el evento o fenómeno en estudio.

1.2.2. Delimitación social

Definir claramente los límites sociales, remitamos al autor Arizmendi (2014), quien considera que los límites sociales tienen en cuenta la descripción de las unidades de investigación y las caracterizan según criterios de investigación.

La rama del Derecho, que ha permitido regular las conductas sociales a través de la imposición de "sanciones" a todo individuo que incumpla las normas establecidas por el legislador, las cuáles serán solo el reflejo de lo que se considera permitido y no permitido por la sociedad; en ese sentido, aquel que

"cumpla" con las conductas tipificadas en el Código Penal Peruano, siempre y cuando estas sean antijurídicas y culpables, recibirá una sanción.

1.2.3. Delimitación conceptual.

En esta parte del informe de tesis, un aspecto que debemos señalar está relacionado con las fuentes de información utilizadas para elaborar el trabajo de investigación, en el sentido de que utilizamos fuentes primarias, las mismas fuentes que consideramos de recopilación de información. así mismo se hizo uso de fuentes secundarias como artículos, disertaciones y textos especializados acerca de las variables de investigación.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación que se da entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cuál es la relación que se da entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023?

2. ¿Cuál es la relación que se da entre la perturbación de la realidad y la discapacidad mental como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023?

3. ¿Cuál es la relación que se da entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social

Se considera la importancia de la jurisprudencia y los intereses de Junín en relación al desarrollo de las cuestiones de este estudio. Teniendo en cuenta las interrogantes siguientes: ¿Qué es la enfermedad mental? ¿Cuándo en la práctica esto puede considerarse causal de inimputabilidad?

Para responder a estas preguntas, es necesario examinar el concepto mismo de enfermedad mental desde la perspectiva de la disciplina psiquiátrica y, en

segundo lugar, justificar cómo se entiende la enfermedad mental a la luz del derecho penal.

1.4.2. Justificación teórica

El trabajo de investigación tiene como propósito exponer las bases teóricas procesales, doctrinarias y jurisprudenciales nacional e internacional respecto de determinar la inimputabilidad por anomalía psíquica.

Así mismo analizará las consecuencias de determinar una inimputabilidad por anomalía psíquica, como son la imposición de una medida de seguridad, de internamiento o tratamiento ambulatorio.

Aunado a ello se expondrá la justificación del fallo al imponer una medida de seguridad, el deficiente conocimiento de los operadores de justicia al momento de referirse a las enfermedades mentales.

Bajo esa definición tenemos que no todos los sujetos que cometan conductas típicas y antijurídicas, son plausibles de poseer dicha capacidad penal, y ahí tenemos a los inimputables; las causales de inimputabilidad se encuentran reguladas en el numeral 20, inciso 1) del Código Penal Peruano, considerando como una de ellas la anomalía psíquica.

Dicho artículo prescribe que: "Está exento de responsabilidad penal: 1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión" (Código Penal Peruano, 1991, Art. 20.1)

1.4.3. Justificación metodológica

Metodológicamente contribuirá al diseño y construcción de instrumentos de recolección de datos. Serán validados por expertos antes de su uso, y tras su validez y aplicabilidad en la investigación sobre la anomalía mental como causa de inimputabilidad en el derecho penal, se propondrán para su uso en otras investigaciones de derecho penal.

El autor e investigador Aranzamendi (2014) afirma que la investigación científica debe proporcionar herramientas para medir variables que permitan que futuras investigaciones utilicen medios físicos. Los instrumentos desarrollados para

medir las variables de la investigación fueron evaluados según criterios de validez y confiabilidad para su uso en estudios que puedan realizarse a lo largo del eje temático. La investigación está motivada por los procedimientos, métodos y estrategias de investigación utilizados para encontrar la recolección de datos.

1.5. Objetivos.

1.5.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Determinar la relación que existe entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

2. Determinar la relación que existe entre la perturbación de la realidad y la discapacidad mental como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

3. Determinar la relación que existe entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Duarte y Arévalo (2021), en su estudio denominado “Ira e intenso dolor como causal de inimputabilidad”, Investigación realizada para obtener la Licenciatura en Derecho, realizado en la UNAB, Colombia. Se realizó un análisis interesante, centrándose en cómo una situación de enfado o muy dolorosa que pueda vivir un individuo puede crear una inestabilidad mental que incide de manera directa en su conducta no consciente, desvinculándola totalmente el suceso, llevando al autor a concluir que:

Los estados emocionales como la ira, que se consideran trastornos mentales transitorios, son inconscientes, por tanto, no se debe responsabilizar. En nuestro trabajo de investigación también nos centramos en el problema de que no se culpaba a la persona por haber experimentado anomalías psicológicas y, basándose en valoraciones de expertos, identificamos su culpa en relación con la ira y el dolor intenso.

Cabezas (2021) En la investigación que trató acerca de “La inimputabilidad por trastornos mentales y la independencia”, este estudio ha permitido la obtención del Grado Académico de Magister en Bio-ética por la UEB, Colombia.

En su razonamiento, los investigadores se centraron en el estudio de las perturbaciones mentales en el área de la bioética para ayudar a las autoridades judiciales a declarar la inocencia, y así llegaron a las siguientes conclusiones:

Quienes no son responsables deben tener las mismas garantías que quienes sí lo son, siempre que sean dignos de tutela y gocen de pleno derecho, con implicación bioética y jurídica.

El castigo irrevocable está prohibido y el peligro potencial no debe utilizarse como excusa para extender un trato extrajudicial. Los hallazgos de los psiquiatras sobre los trastornos psicóticos transitorios para la evaluación de la competencia pueden basarse en usar instrumentos como las de psicometría estructurada en el área clínica, presentadas por expertos y apoyadas en el juicio por la defensa, que debe guiar al juez sobre la cuestión.

Este trabajo de investigación fortalece nuestra hipótesis; en lo que respecta a la no responsabilidad de las personas, establece que se les deben brindar las mismas garantías que las personas que merecen protección y disfrutan de pleno derecho, con discrepancias legales y bioéticas.

Cárdenas (2019) En su investigación que trata acerca de: “Los trastornos mentales dentro de la responsabilidad e inimputabilidad penal en los individuos” Para obtener el Grado Académico de Maestría, trabajo de investigación realizado por la Universidad del Azuay en Cuenca - Ecuador, mientras desarrollaba temas de estudio, concluye que:

En el crimen, el nivel de responsabilidad y criminalidad va a depender de la aptitud mental del delincuente. Esto debe investigarse adecuadamente mediante un examen psiquiátrico, psicológico y social. Puede presentar contextos diversos entre las teorías y la práctica. Discutir acerca de la ineptitud mental va a llevarnos a cuestionarnos si este contexto se trata de una genuina exigencia legal. Aunque en teoría los cambios en el derecho penal avalan el derecho de las personas enfermas mentales, la jurisprudencia permite constatar que muchos son procesados y condenados.

Asimismo, el aporte en relación con el trabajo de investigación presentado por el autor es el mismo que la propuesta de formulación de nuestro derecho penal, donde el nivel de responsabilidad y criminalidad va a depender de la aptitud mental del infractor.

2.1.2 Antecedentes Nacionales.

Vásquez (2020) En su investigación que trata acerca de: “La anomalía psíquica como causal de inimputabilidad”, estudio para que se obtenga el grado Académico de Maestría desarrollado en la Facultad de Derecho de la PUCP. Este trabajo resuelve con precisión el problema relacionado con la locura de los trastornos

mentales, y luego de analizar esta doctrina se pueden sacar las siguientes conclusiones:

En resumen, se pueden sacar varias conclusiones con base en lo dicho en este trabajo: Conclusiones que ayudan a que se esclarezcan los conceptos de locura utilizado como base en el derecho penal de nuestro país. Ignora los objetivos sociales a los que se supone deberían ser útiles y circunscribe la definición de limitación estatal a una simple respuesta. Si bien la teoría relativista considera el impacto futuro de la sentencia, cada teoría es insuficiente por sí misma para que justifique la sentencia en el contexto constitucional.

Nuestro estudio también se basa en teorías relativistas, considerando las consecuencias de la sentencia en el futuro, ya que la teoría por sí misma no es suficiente para que justifique la exigencia de la pena en un entorno constitucional.

Terrones (2018) En su investigación que trata acerca de “La inimputabilidad de la persona natural con responsabilidades restringidas desde los setenta años” Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Magister en Derecho por la UNPRG, el foco de esta investigación se relaciona con nuestras normas internas que establecen que las personas adultas mayores de sesenta y cinco años que incurran en cualquier conducta delictiva no serán procesados pero primero deberán pasar por un examen para que determinen su nivel.

Partiendo de esta suposición, el autor ha llegado a la siguiente conclusión: En primer lugar, las modificaciones del art. 22 del Código Penal sobre la responsabilidad que limita a un adulto mayor (a partir de los sesenta y cinco años) promoverán una más óptima aplicación del Código Penal y garantizarán un juicio justo, sin distinción. El Código Penal exige que la persona mayor de setenta años, como persona con responsabilidades limitadas, tengan una enfermedad mental, lo que deja poca opción para que el grupo criminal utilice a las personas mayores como herramienta para luchar contra el crimen. Sin embargo, muchos de los principios legales de Merchant tienen sentido y tienen evidencia de que los esquizofrénicos no son responsables del acusado, pero también son irresponsables cuando alguien mayor de 70 años comete un delito.

Se deberán realizar pruebas psicológicas en la jurisdicción donde resida el imputado para determinar su conducta o capacidad. El plazo para reformar el art. 22

del Código Penal sobre lo imprevisible de que las personas adultas asuman una responsabilidad penal, debido a su estado físico. La conclusión del autor del artículo es también nuestra conclusión, ya que la no atribución se refiere al alcance del artículo 22 del Código Civil, que determina un límite de edad para la persona mayor de sesenta y cinco años.

Muñante (2019) En la investigación que acerca de “Aplicación del art. 20 del Código Penal y la perturbación mental transitoria causada por ebriedad y drogadicción, Lima 2015-2016”. Presentado para obtener el Título Profesional de Abogado, USS-Chiclayo. Cuyos objetivos principales fueron: Analizar la aplicación del art. 20 del Código Penal, especialmente en relación con los trastornos mentales transitorios. Los autores concluyeron que el 31% de los profesionales que se encuestaron hicieron uso de enfoques empíricos al compararlos con enfoques teóricos. El porcentaje de abogados que utilizaron un resumen de evidencia empírica se determinó con base en las prioridades personales identificadas para cada enfoque teórico brindado al encuestado. El 36 por ciento dijo que era consciente de cambios significativos en la conciencia, el 10 por ciento optó por no responder y el 9 por ciento dijo que era consciente de alteraciones mentales transitorias.

El autor concluye que, teniendo en cuenta el artículo 20 de la Ley Penal sobre los trastornos mentales transitorios causados por la drogadicción y la intoxicación por alcohol, la pena correspondiente se determinará tras el examen y evaluación pericial.

Cáceres (2020) En el estudio sobre “Ejecutar las medidas de seguridad de internación de inimputable en el penal de varones del Cusco”. Tesis para obtener la Licenciatura en Derecho en la Universidad Andina del Cusco. El tesista abordó el tema del encarcelamiento de sujetos inocentes en el Perú y las medidas de seguridad en la ejecución criminal, enfoque relevante que llevó a concluir que:

Primero, los aparentes cambios en la política interna de salud mental en el Cuzco. La condición de atención de los acusados con enfermedades mentales en prisión también es inestable, lo que limita el derecho de la Fiscalía a presentarse ante el tribunal y viola derechos básicos. La salud física y mental, el derecho de los individuos con discapacidades a la tutela jurídica prevista en el art. 7 de la Carta Magna Peruana y el derecho a ser tratado dignamente.

Luego, la principal deficiencia al implementar la medida de seguridad en el Centro Penitenciario de varones de Huancayo está relacionadas, con una edificación poco inadecuada. Debido a su naturaleza infraestructural y a la aparente falta de profesionales de la salud, los mismos deberían de cuidar y dar tratamiento a todo individuo que necesita ser examinada de vez en cuando.

El presente estudio, al igual que nuestro trabajo de investigación, aborda el tema del encarcelamiento de sujetos inocentes en el Perú y el tema de la medida de seguridad para la ejecución de sentencias penales, el cual se relaciona con la no incriminación de personas por motivos de salud mental y condiciones inseguras. porque presuntos psicópatas están en tratamiento.

García (2022) En el estudio acerca de “Criminalización de la inimputabilidad planeada por el autor, como agravante de sanción en el delito 122-B del Código Penal”. Tesis para obtener la Licenciatura en Derecho. Universidad Nacional de Piura.

Su objetivo es suponer que un participante activo en la infracción intenta deliberadamente calificar como una buena razón para ser notificado de esta manera sin sanción, es decir, que el tesista llegue a la conclusión de que la doctrina generalmente acepta el esquema de agencia causal. Es decir, sostenemos que los actos cometidos por las personas que avalan un trastorno mental, ya sea por negligencia o de manera intencional es punible. Los operadores deben adoptar esta posición para promover plenamente sanciones contra quienes cometan delitos en este contexto.

La jurisprudencia y doctrina internacional y nacional reconoce que un imputado no está exento de responsabilidad penal si simplemente ha disminuido su capacidad mental para cometer el delito. El 31% de las personas encuestadas utilizó enfoques empíricos en comparación con enfoques teóricos. El porcentaje de abstracciones empíricas aplicadas observadas entre los principios se determinaron con base en las primacías personales que se identificaron para cada perspectiva teórica brindado. Otro 8% dijo que conocía las perturbaciones mentales transitorias.

El porcentaje de resúmenes empíricos utilizados por los abogados se determinó con base en las prioridades personales que se identificaron para cada perspectiva teórica dada al encuestado. El 36 por ciento dijo que era consciente de

cambios significativos en la conciencia, el 10 por ciento optó por no responder y el 9 por ciento dijo que era consciente de alteraciones mentales transitorias.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La anomalía psíquica.

Se sabe que, es necesario realizar un análisis anterior de la responsabilidad de la persona que cometió el delito para esclarecer si se le puede considerar responsable o no. Es precisamente por ello que, como se mencionó anteriormente, el art. 20 de nuestro Código Penal instituye las causas no imputables reconocidas en nuestra normativa, una de las cuales es los denominados defectos psicológicos o anomalías psíquicas.

La pregunta de este estudio refiere: ¿Qué es la anormalidad en lo psíquico y cuándo logra considerarse un motivo de no atribución en la experiencia o causal inimputable a nivel práctico? Para responder a estas preguntas, es necesario examinar el concepto de anormalidad psíquica, basado en el sistema de la psiquiatría, y en 2do lugar, avanzar en la comprensión de la anormalidad a nivel psíquico acorde a la no culpabilidad en lo penal.

2.2.1.1. La anomalía psíquica en el derecho penal.

Según el Diccionario de la Real Academia Española: “anomalía” significa irregularidades y discrepancias con una norma (Real Academia Española, 1992). Las anomalías psíquicas se refieren a un fenómeno de desviarse de la vida normal (Morach y Ziv, 1995). Asimismo, la anomalía psíquica alude a un fenómeno de desviación normal respecto al progreso de la vida psicológica de las personas, para que se produzcan consecuencias penales es necesario que exista un desvío psíquico profundo y grave. Se eliminan por completo las anomalías que solo implican un ligero cambio o leve desviación en la psique de una persona; estas carecen de trascendencia jurídica y penal (Castillo, 2008).

2.2.1.2. La psicopatología moderna.

Las define como defectos congénitos, y esto incluye “cualquier anómalo o asunto mental desviado o diferente de lo normal, el cual rebasa los límites de la materia de la psicología, en sentido exacto” (Delgado, 2008). La especialidad también observa que los pacientes pueden desarrollar la enfermedad por alteraciones en las relaciones interpersonales, “así como por razones metabólicas,

genéticas, estructurales u otras”. Los trastornos mentales son trastornos mentales provocados por procesos patológicos somáticos, cuyos desvíos anatómicos funcionales se encuentran en el cerebro y que tienen que ser tan grandes que el sujeto no pueda apreciar las conexiones con el mundo externo, ni superar los motivos o estímulos que lo guían a tomar medidas para controlarlos, detenerlos o seleccionarlos.

Villa-Stein precisa que el concepto de “anomalía de orden psíquico” no debe asimilarse, con el concepto de trastorno mental patológico, aunque él lo entiende. Para Bustos, se trata de un perturbación o alienación mental permanente, “consistente en un proceso patológico o, de carácter indisoluble y que genera un cambio absoluto en la facultad mental” (Villavicencio, 2006). De modo que, esto no es suficiente para decretar la no atribución; la anormalidad debería tener efectos psicológicos: debe haber una pérdida de la capacidad de autocontrol, la propia conducta en relación con el mensaje de la norma, o la anormalidad debe impedir que la persona comprenda lo ilícito de la conducta (facultad intelectual) o de determinar su propio comportamiento. (Bramont, 2001).

Quintero enfatiza que “lo relevante no debe ser lo que una persona puede estar sufriendo, sino lo que esto quiere decir que para su capacidad de comportamiento sea de una manera aceptablemente normal”, lo que no implica mucha capacidad para entender su significado, mandamientos y contravenciones como la de adaptar la propia conducta a este conocimiento tácito y patrones de conducta aceptados por las demás personas (Quintero, 2000).

Las anomalías mentales se caracterizan por la generación de alteraciones que aquejan no sólo al funcionamiento intelectual, sino que también pueden afectar a todas las áreas de la vida psicológica (Günther, 1997), incluidos los sentimientos, los pensamientos, las emociones, la imaginación o la facultad de interactuar socialmente.

En esto, vemos que referirse a un fenómeno anormal o problema psicológico incluye totalmente los ámbitos de la psicología (Roxin, 1997). Es imprescindible destacar que el concepto de anormalidad, o normalidad, es relativo y depende no sólo de circunstancias históricas y culturales (Mir Puig, 1998), sino también del desenvolvimiento de las ciencias psiquiátricas (Stratnworth, 1982). Además: Con el

desarrollo de la psiquiatría, la lista de trastornos considerados trastornos mentales también ha cambiado las disposiciones legales que regulan la actuación de un Juez o tribunal. (Castillo, 2008).

No podemos esconder en el caso de que, a pesar de los intentos de aclarar el contenido y los topes de la anormalidad psicológica, ésta parece conllevar algunas incertidumbres en su medición específica. Para Gunther (1997): “La salida del problema incumbe al juez, quien, a su vez, está en manos del juicio y criterio subjetivo de los expertos. Por tanto, no es posible proponer una lista cerrada o una tabla definida cognitivamente. De hecho, debe tratarse ante todo de una condición patológica de la personalidad, aunque no esté clínicamente definida. (Castillo, 2008).

El derecho penal no se preocupa por solucionar las dificultades de la psiquiatría, y no discute cuestiones científicas que no están relacionadas con ella (Muñoz y García, 2002), quienes destacan que: “Los argumentos y discusiones sobre la patología no están trasladados al campo de la psiquiatría

Esto puede ser desacertado y dañino para la psiquiatría y el derecho penal. Sánchez e Ignacio (1996) también se refieren a esta causa como uno en el que los jueces y psiquiatras a menudo están confundidos acerca de sus roles y responsabilidades y sólo tratan casos individuales.

Por tanto, referirse a anomalías psicológicas no debe considerarse una cuestión definitiva ni una cuestión puramente terminológica, sino que es una necesidad de la práctica judicial. Además, la asociación de anomalía psicológica no consigue reducirse a la manifestación de un proceso o enfermedad orgánica patológica o a la necesidad de este trastorno orgánico. Sólo es suficiente un trastorno psicológico que afecte las motivaciones conductuales y la comprensión (Castillo, 2008).

Podemos afirmar con razón que más significativo que probar la base biológica de los fenómenos anómalos es la necesidad de probar su base psicológica, pero ante todo su importancia jurídica. Morach y Ziv (1995) destacan que: “La noción jurídica de trastorno patológico (trastorno psicológico) va más allá del concepto estrecho de enfermedad mental.

2.2.1.3. Efecto psicológico o psiquiátrico de la anomalía psíquica.

Como se enfatizó, el derecho penal sólo debe preocuparse por los efectos psicológicos que una anomalía debe causar. El sujeto es responsable si esta anomalía psicológica forma una dificultad para entender la legitimidad de su conducta. Los trastornos mentales y voluntarios no son bastos para demostrar la no responsabilidad. Al expresar la “disfunción psicológica” como origen de no responsabilidad penal, es necesario entender que “todas las enfermedades, perturbaciones y trastornos de la mente, cualquiera que sea su dificultad y efecto sobre el sistema nervioso y el proceder de los pacientes en ese estado” obstaculiza su sentido de lo real, su contenido de adaptarse racionalmente a su entorno y, por tanto, de controlar la(s) conducta(s) de la que son protagonistas” (Villa, 2008).

Es necesario afirmar que existe una conexión o relación entre la anormalidad mental y la falta de capacidad de comprender o motivar, respecto a dicho entendimiento Castillo (2008) dice que, en esta situación, la ley establece que la falta de comprensión del acto radica en una anormalidad de orden psíquico. La relación entre anormalidad psicológica y delincuencia debe ser específica, y requiere según algún tipo una relación directa de causa y efecto. Es necesario evaluar no sólo su asistencia exclusiva, sino también el grado de influencia sobre el área del carácter que la afecta. Por tanto, el hurto puede quedar exento de compromiso penal. Sin embargo, Gerizo (2000), siguiendo a Gisbert Galaboig y Sánchez Blanc, destaca que: “En la cleptomanía y la piromanía, la conmutación de la pena se produce sólo si la persona es al mismo tiempo consciente del estado de debilidad psíquica o de discapacidad mental real, empero no se le justificará si lo ocurrido es un acto de homicidio; y al igual que una persona epiléptica o psicótica, según sea el caso, no puede ser castigado por un hecho sangriento, pero su responsabilidad quedará intacta si realiza malversación o fraude. (Castillo, 2008).

Explicando a Peña Cabrera, “la ley no se ocupa de ninguna anomalía psicológica, sino que el trastorno corresponde ser de tal naturaleza y extensión que frene una normal comprensión de la naturaleza delictiva del hecho”, es decir, los autores comprenden la anormalidad de su conducta o dirigen sus acciones” (Peña, 1999).

Es necesario aclarar que una anomalía psicológica, en lugar de ser perjudicial para todos los espacios de la vida, puede afectar la esencia de la personalidad de una

persona y se vincula con el delito ejecutado, donde ciertas anomalías psicológicas tienden a afectar terriblemente áreas de la vida de una persona, pero no impide que ésta comprenda el carácter delictivo de su conducta o consiga motivarse y gobernar su conducta de acuerdo con dicha comprensión.

Sólo entonces podremos evitar considerar la psicología anormal como un pretexto para realizar delitos. Por tanto, debe existir una unión y una relación de causa y efecto entre el delito ejecutado y la naturaleza y carácter de los trastornos psicológicos. (Castillo, 2008)

2.2.1.4. La naturaleza jurídica de la anomalía psíquica.

Una vez comprendido qué es la responsabilidad penal, lo más importante es aclarar el significado de “anormalidad psicológica”. Es necesario comprender dónde se regula y luego cómo lo entienden las distintas disciplinas involucradas. En 1er lugar, está el procedimiento de estos conceptos a través del derecho penal, rama que ofrece su propia perspectiva sobre estos conceptos y cómo entenderlos y abordarlos. En 2do lugar, la disciplina que precisamente trata este problema es la psiquiatría.

Está claro que el derecho penal, sistema responsable de administrar y justificar el uso estatal del derecho penal, tiene un especial interés en el concepto de anomalía psicológica.

Por lo tanto, las anomalías mentales están o son parte del Código Penal del Perú, así como en las normas penales de muchos diversos países, razón por la que se modifican, mitigan o eliminan las respuestas gubernamentales.

Acerca de, el apartado 1 del art. 20, que nos ocupa, establece claramente lo siguiente: “Artículo 20 - está sujeto a acusación. Queda libre de todo compromiso penal: 1. La persona que, a causa de una anomalía psicológica, una alteración peligrosa de la conciencia o un cambio de percepción que afecte gravemente su percepción de la realidad, sea incapaz de entender el carácter delictivo de sus actos o de definirse a sí mismo de acuerdo con esa comprensión;(…)”

Por lo tanto, un individuo que se encuentra en un estado psicológico anormal al cometer un delito no es penalmente responsable, incluso si esa persona comete un acto que puede ser considerado delito por respeto a la peculiaridad y la ilegalidad. El resultado de no asumir la responsabilidad no es la imposición de una

pena privativa de libertad, sino la imposición de medidas alternativas en función del nivel de peligro del infractor.

En conclusión, para que alguien no sea responsable penalmente, debe verse afectado por alguna de las causas descritas. De hecho, los especialistas en esta teoría se dan cuenta de que más allá del nombre de anomalía psicológica, esta causa se refiere no sólo de manera estrecha a un padecimiento enfermizo mental sino también a cualquiera de las condiciones o cambio en la mente (Terradillos, 2015).

El juicio sobre lo normal y lo anormal simplemente manifiesta los juicios sociales realizados que se materializaron en las reglas del sistema penal. Para establecer la capacidad de un individuo para cometer un delito es obligatorio demostrar que se ha avanzado según las pautas naturales fijadas por la sociedad, porque las personas no son responsables solo por existir, sino por cómo se comportan en su sociedad (Meini, 2015). : En cuanto a la exclusión de responsabilidad penal, se propuso un modelo:

“(...) Supongamos una sociedad en la que los niños todos son, o todos están locos, o todos son vulnerables a las amenazas externa. Sería ridículo y deprimente que todos los crímenes de esta sociedad fueran perdonados y todos los contratos cancelados por falta de carácter. Esto menciona que estas defensas sólo recrean un papel debido que se describen a contextos que afectan desproporcionadamente a un grupo social”.

Por lo tanto, cuando las acciones de un individuo se ven afectadas por un cambio psicológico, que hace que sus acciones no se ajusten a normas de conducta socialmente acordadas, en una situación determinada, significa que el encuentro de una extrañeza mental puede calificarse como no imputable. Sin embargo, para establecer y llegar a esta conclusión se requiere de la opinión de un especialista y de un psicólogo.

Entonces es válida la pregunta, qué es psicológicamente anormal. Parece que esta respuesta debe proceder de otras disciplinas. Sin embargo, el derecho penal intervino en la categoría de desarrollar este conocimiento para sus efectos. Entonces la anormalidad psicológica significa aquí violación o incompatibilidad con las reglas generales del desarrollo de la sociedad en un momento y lugar específicos. Está claro, entonces, que lo que se considera “normal” en una sociedad

no se considerará “natural” en otra, de modo que en cada sistema jurídico se reconocen nociones específicas de normalidad.

2.2.1.5. Los trastornos mentales según la Organización Mundial de la Salud.

La OMS ha determinado que los trastornos mentales “(...) contienen la depresión, la perturbación bipolar, la demencia y otros trastornos mentales, la esquizofrenia, la discapacidad intelectual y los trastornos del desarrollo, como el autismo”. Reconoce también que el desempeño de cada persona es diferente. Puede consultar esto en el sitio web de la Organización Mundial de la Salud, que identifica cada trastorno psicológico mencionado.

Al respecto: “La expresión se refiere a una amplia gama de dificultades, con diversos síntomas que incluyen trastornos psicológicos, neurológicos o por abuso de drogas, incluyendo una variedad de trastornos cerebrales, desde depresión hasta ataque epiléptico o dificultades con la bebida. No obstante, estas situaciones a menudo se caracterizan por una mezcla de ideas, sentimientos, conductas y relaciones anormales con los demás” (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Asimismo, cabe destacar la Iniciativa Especial de la Organización Mundial de la Salud en Salud Mental (2019-2023) en su idioma original: Iniciativa Especial de la OMS en Salud Mental (2019-2023): Cobertura global de la salud mental. Aborda políticas de salud mental para la prestación de servicios a individuos con problemas de salud mental (es decir, perturbaciones mentales), incluido el abuso de sustancias, los trastornos neurológicos, el peligro de suicidio y otras incapacidades psicosociales, cognoscitivas e intelectuales. Por tanto, está claro que la Organización Mundial de la Salud sugiere las categorías antes señaladas como parte de las dificultades mentales. Este signo nos manifiesta no sólo la falta de distinción entre los trastornos puramente psicológicos y los de origen patológico, sino asimismo está la necesidad de abordar, desde una representación psicológica, todo aquello que nos ayude a arrojar luz sobre todos los casos que puedan considerarse perturbaciones.

Por ello, como resulta de beneficio, a continuación, se ha realizado un cuadro resumen de algunos de los trastornos mentales reconocidos por la National Alliance on Mental Illness o NAMI. Cabe señalar que el cuadro sólo pretende

	Los síntomas incluyen: pérdida de	
Esquizofrenia	<p>Suelen presentarse algunos de los siguientes síntomas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alucinaciones ▪ Delirios ▪ Síntomas negativos ▪ Problemas cognitivos o pensamientos desorganizados ▪ Habla desorganizada ▪ Comportamiento desorganizado o catatónico 	No existe cura para esta condición, pero puede ser tratada mediante medicamentos antipsicóticos, psicoterapia, estrategias varias de auto administración.
Desorden esquizoafectivo	<p>aspectos normalmente incluidos en la psicosis son: alucinaciones y delirios.</p> <p>Tiene síntomas de esquizofrenia y de un trastorno del estado de ánimo. Puede incluir: alucinaciones, delirios, pensamientos desorganizados, ánimo depresivo, comportamiento maniaco.</p>	<p>Medicamentos y psicoterapia.</p> <p>ofrecer un amplio resumen</p>

de algunos trastornos mentales, sus indicaciones generales y su tratamiento general, y no incluye pautas estrictas o específicas para la identificación de los trastornos antes mencionados, ya que para ello es necesario considerar el criterio médico

Tabla 1

Tabla de trastornos mentales según la Organización mundial de la salud

Desórdenes de ansiedad	Puede tener una combinación de síntomas diversa, pero se caracteriza por sentir un miedo o preocupación persistente y excesivo en situaciones que no son de riesgo.	Tratamientos que se utilizan típicamente incluyen psicoterapia, medicación y aproximaciones complementarias a la médica.
Desorden de Déficit de Atención e Hiperactividad	<p>Se caracteriza por la falta de atención, hiperactividad e impulsividad. Signos de falta de atención: distraerse fácilmente y pasar rápidamente de una actividad a otra, aburrirse de una tarea rápidamente, dificultad en prestar atención o completar una sola actividad, problemas completando tareas, perder cosas como útiles de colegio, no prestar atención cuando le hablan, dificultad procesando la información rápidamente, entre otros.</p> <p>Signos de hiperactividad: estar inquieto, con problemas para quedarse quieto/a, hablar sin parar, tocar o jugar con cualquier cosa, entre otros.</p> <p>Signos de impulsividad: impaciencia, actuar sin medir las consecuencias, dificultad al tomar turnos, esperar o compartir, interrumpir a otros, entre otros.</p>	Medicamentos, terapia de comportamiento, programas educativos y asistencia.

Fuente Propia

2.2.1.6. Tipos de anomalías psíquicas y su contenido.

En esta forma, resulta oportuno dar una definición de lo que habitualmente se comprende cómo anormalidad psicológica. En este sentido, cabe mencionar la idea de perturbación mental, pues al examinar su texto en el Código Penal de Colombia se alerta que esta expresión se utiliza en contraposición a un estado mental bueno (De la Espriella, 2014).

El mismo contexto cree repetirse en el Código Penal Peruano. De hecho, como mencionamos, un individuo con una deformidad psicológica es catalogada como tal a efectos penales, a diferencia de un individuo “normal” según los estándares psicológicos de la sociedad.

Asimismo, esta anomalía debe analizarse caso por caso, y sería incorrecto suponer que el Derecho penal prevé una categorización autosuficiente de las anomalías psicológicas y de los problemas de trastorno mental respecto al grado de no responsabilidad, que debe determinarse respecto a dicha alteración. En base a este cambio, desconociendo la amenaza cometida, las características personales del sujeto y las circunstancias en cuestión.

La valentía, tras una valoración completa, del motivo de la acusación ayudará a determinar la necesidad de imponer una sanción penal diferente del castigo, tras la comisión de un delito ejemplar e ilícito.

Sin perjudicar esto, el valor del retorno obligatorio y permanente a la norma refleja que es el punto de inicio para examinar la conducta en un caso particular, ya que el individuo puede verse afectado por su trastorno psicológico y tiene derecho a realizar una evaluación pertinente para determinar si se excluye su responsabilidad.

Resulta oportuno, al respecto recordar la definición propuesta por Rojas Salas de trastorno mental: “Es una condición psicológica en la que se halla el individuo en el momento del suceso, con bastante grado, dificultad y deterioro de las funciones cognitivas, volitivas o funciones emocionales que le impiden darse cuenta de su hecho ilícito o tomar una decisión.” (Rojas, 2013), (p.47).

2.2.1.7. La clasificación de los trastornos mentales es la siguiente:

Trastornos del neurodesarrollo

- Espectro esquizofrénico y otras perturbaciones psiquiátricas

- Trastornos bipolares y trastornos vinculados
- Trastorno depresivo
- Trastornos de ansiedad
- Trastornos obsesivos-compulsivos y trastornos relacionados
- Trastornos vinculados con estrés y traumas
- Trastorno disociativo
- Trastornos de sintomatología somática y vinculados
- Trastornos de la alimentación y de la digestión de los alimentos.
- Trastornos secretores
- Trastornos del sueño
- Disfunción en lo sexual
- Trastornos destructivos y control de las emociones y la conducta.
- Trastornos vinculados con las drogas y adicción
- Trastornos neuro-cognitivos
- Trastorno de personalidad
- Trastorno parafílico
- Otros trastornos psicológicos
- Trastornos del movimiento causados por medicinas y otros efectos secundarios de los medicamentos.
- Otros problemas pueden requerir atención clínica.

Las clasificaciones utilizadas hoy en día representan una larga lista de trastornos psicológicos y son de gran auxilio para otras disciplinas. Por tanto, cabe señalar que entre de cada clasificación de trastorno están en muchos síntomas y características diferentes a considerar, no obstante, no es el objetivo de este trabajo ofrecer una descripción detallada de los mismos.

Cabe también señalar que los trastornos mentales mencionados representan un espectro de lo que la jurisprudencia penal considera capaz de afectar la irresponsabilidad de una persona.

Estos síntomas no son necesariamente una manifestación de cada conflicto, por lo que podemos determinar en cada caso concreto si una persona está afectada por un trastorno concreto que incide en que una acción o resultado cambie su percepción de la realidad. En general, los síntomas de los trastornos psicológicos

son anormales según los criterios antes referidos y se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Distorsiones de las tendencias instintivas.
- Anormalidad al pensar
- Autoconciencia anormal
- Estado de ánimo anormal
- Memoria anormal
- Interés inusual
- Distorsiones en la conciencia
- Inteligencia extraordinaria
- Personalidad y enfermedad mental

2.2.1.8. La anomalía psíquica como manifestación anormal del psiquismo.

Como el legislador es consciente de la diversidad y dificultad de clasificar la enfermedad mental como una tarea relacionada con la psiquiatría y no con el derecho penal, avanzó hacia la tesis de las anomalías mentales, que en su generalización se refiere a pruebas mentales anormales. Este recurso está en creer la frase “anomalía psicológica” se utiliza en el idioma cotidiano, es decir, trastorno, alteración psicológica. Esto no significa que el conocimiento científico deba ignorarse o pasarse por alto; más bien, debe tenerse en cuenta para proporcionar información evaluativa a los juristas.

El enfoque normativo descriptivo que preside el derecho aplicable tiene la superioridad de mostrar que los juicios sobre la cordura del autor están relacionados "descriptivamente" con hechos psicológicos específicos (circunstancias fácticas), que sin embargo siempre requieren una comprensión de dichos hechos psicológicos (circunstancias fácticas) para "calificación" de apreciación. Por tanto, resulta útil considerar términos técnicos como psicosis, esquizofrenia, ciclotimia (trastorno bipolar), entre otros.

2.2.1.9. Discapacidad mental.

a) La psicosis, se trata de una perturbación anímica causada por procedimientos patológicos de orden somático, cuya desviación funcional anatómica reside en el cerebro; anomalía que mengua de manera considerable la

facultad cognoscitiva de las personas, cuando no están capacitadas para la valoración de los vínculos con el mundo externo y no controla, ni frena, ni controla sus impulsos (Peña, 1999).

Las psicosis genera cambios profundos en el funcionamiento psicológico y pueden ser externos u orgánicos, también conocidos como verdaderas enfermedades mentales o trastornos mentales somáticos, son producidos por causas ajenas al cuerpo, afectando el cerebro, provocando una disfunción cerebral; Entre las más comunes de está la lesión cerebral traumática (a razón de daños cerebrales).

b) La esquizofrenia, conocida como locura de aparición temprana, es un padecimiento grave caracterizado por psicosis. Es un largo proceso evolutivo que implica un profundo cambio en la percepción de uno mismo y del mundo, caracterizado por la falta de conciencia del contexto. La vida psíquica altera la relación normal entre uno mismo y la realidad, existe además una forma de autismo y esquizofrenia, desvinculado del entorno, cuyos síntomas se deben a la disociación

Alucinaciones visuales o auditivas, a menudo acompañadas de delirios de grandeza u horror. El riesgo de desarrollar esquizofrenia varía en función del curso de la enfermedad y de las circunstancias a las que se enfrenta, no obstante, continuamente hay que tener en cuenta que sus acciones y comportamientos son generalmente imprevistos, no tienen motivos claros ni lógicos o podrían tener descargas explosivas fulminantes.

La paranoia, incluye una variedad de manifestaciones psicológicas que van desde la racionalidad hasta la alucinación más severa. Tiene un inicio lento y a veces imperceptible y cubre, a diferencia de la esquizofrenia, algunas de las áreas más imprescindibles de la vida mental del sujeto; que a menudo se mantiene dentro de los límites de lo creíble y no regula su comportamiento de forma coherente; Se pronuncia a través de delirios de grandeza, como tener la autoestima demasiado alta, lo que lleva a las personas a adoptar posiciones pseudofilosóficas o pseudocientíficas.

c) Las psicosis maníaco-depresivas, también conocida como trastorno afectivo, cíclico o bipolar, se caracteriza por la influencia sobre el sistema

emocional del paciente, por lo que predominan los estados afectivos externos (manía y depresión); Implica un cambio profundo en las emociones, especialmente en el humor y la alegría.

En la psicosis depresiva, la depresión o la tristeza se apoderan y abruman la personalidad de una persona, confinando sus pensamientos, voluntad o acciones. El contexto es visto de forma muy derrotista y dolorosa, estar en el mundo es visto como un castigo cruel e inmerecido, y la realización de la inmólación o la incitación al suicidio es un motivo un tanto recurrente.

d) La psicosis epiléptica se determina por un estado psicológico asociado a la secreción hormonal espontánea, en forma de alteraciones paroxísticas y transitorias de la acción cerebral, de inicio repentino y terminación brusca y que extiende a redundarse en el tiempo, lo que se debe a cambios desagradables. Trastornos anatómicos del cerebro o cambios de naturaleza genética o estructural.

Se hace una distinción entre “epilepsia del pequeño mal”, “epilepsia del gran mal”, y “crisis psicomotora”. La epilepsia grave, hasta el punto de perder el conocimiento, es motivo no responsabilidad penal. La “enfermedad mayor” a menudo causa trastornos en la vida psíquica, lo que podría conducir a la locura.

La “pequeña” epilepsia ocurre durante períodos de tiempo más cortos, por lo que puede ser más difícil para los pacientes notarla; además, dependiendo de su depresión y de la alteración de la conciencia del paciente, puede conducir a hallazgos similares -en términos de evaluación forense- a los de la epilepsia “gran mal”.

Los “ataques en lo psicomotor” representan el nivel más bajo de epilepsia y generalmente no provocan pérdida del conocimiento ni cambios graves en las capacidades psicológicas, pero a veces interrumpen o paralizan la actividad mental, los movimientos coordinados o la destreza realizada por la persona. Lo que le hizo cambiar repentinamente su comportamiento y seguir adelante. Asimismo, en el caso de ataques epilépticos, en la mayoría de los casos, es posible invocar el compromiso penal del sujeto: actio libera in causa (libertad de acción).

e) Personalidades psicopáticas.

Los rasgos psicopáticos que poseen algunas personas, a través de su frialdad, realizan los crímenes más atroces. Son personas corrientes por naturaleza, con vida

familiar y social igualitaria y con un denominador humano común, pero enmascarando el carácter con un deseo inagotable de hacer sufrir a los demás, equilibrándose a través de las emociones en pos de sus más altas y depravadas metas.

No debemos confundir “psicótico” con “psicópata”, aunque los dos pueden mostrar signos nocivos de alteración (Peña, 1999). Los temperamentos psicópatas no manifiestan completamente una enfermedad mental, sino más bien rasgos de personalidad que influyen en sus tendencias criminales, lo que de ningún modo los cambia en "inocentes".

El psicópata tiene una personalidad caracterizada por un desconocimiento de su personalidad inusual, letargo o temperamento especial que posee; ve sus acciones de manera distante y egoísta, sin medir los resultados ni calcular los peligros que enfrentará después de realizar cualquier acción.

El psicópata muchas veces reacciona ante el motivo y objetivo final de sus acciones como el deseo de venganza, lo que hace que los psicópatas cultiven una insensibilidad flagrante, una gran falta de afecto y, especialmente hacia los demás, una falta de empatía y apoyo, que les hace sentir extremadamente actitudes egoístas. Tener complejo de inferioridad o verse víctima de los demás también es muy común en los psicópatas.

No obstante, no creas que la personalidad de un psicópata sólo es relacionada con cometer actos de salvajismo o crueldad extrema, porque también hay psicópatas refinados, que no asignan dolor agregado o sobrado a sus víctimas, al igual que las personas crueles. (Castillo, 2008)

Esto no significa que el psicópata sea incapaz de internalizar reglas o valores legales, lo que ciertamente es posible, pero a veces es incapaz de originar su conducta y dirigirla en direcciones apropiadas, como se mencionó anteriormente persona psicópata no debe confundirse con una persona que sólo posee rasgos psicopáticos.

El juez deberá entonces ser específico y sólo posteriormente de un estudio absoluto de las circunstancias, del carácter del actor y del correspondiente informe psiquiátrico, realizar una valoración integral de los hechos y del carácter del autor, de la que se extrae el dictamen jurídico de esa persona.

f) Oligofrenia. Esta anomalía incluye impotencia intelectual innata sin un origen obvio. Como su intensidad distinguimos asuntos de estupidez, debilidad mental e inteligencia restringida (Hurtado, 2005).

Se expone por el aspecto en el cuerpo de métodos psicopatológicos creados en la esfera emocional e intelectual, que surgen del contexto de la experiencia y reacción a una lesión cerebral, tales como: psicosis traumática, psicosis tóxica condicionada, psicosis infecciosa. et al (Jescheck y Weigend, 2002)

g) Las neurosis, incluyen casos de lucha del individuo consigo mismo o con la creación que lo rodea, lo que ejerce presión emocional sobre él, incitando cambios de ansiedad cuyo principio no constantemente se identifica, y que a menudo provoca efectos orgánicos, como la parálisis o ahogamiento u otros problemas (Garrido, 2003)

La neurosis es un estado de debilidad psicológica caracterizado por una angustia excesiva y persistente, que posee una causa psicológica ajena al organismo e implica reacciones o alteraciones inusuales en la experiencia del procesamiento experimental. Es una rebelión de un problema interno no arreglado que impide o altera el comportamiento social. Si bien sus causas tienen manifestaciones internas, puede corresponder a conflictos graves entre individuos o conflictos con el entorno social.

2.2.2. La inimputabilidad penal.

Zafaroni afirma que la definición de derecho penal incluye la rama “(...) del conocimiento jurídico que proporciona a los jueces, a través de la interpretación del derecho penal, un método de decisión dirigido a prevenir la obstrucción y reducir la fuerza de la pena, con el fin de promover el avance de la pena de Justicia”.

Es valioso lo mencionado, porque sin una comprensión completa de todos los elementos de uso del derecho penal, quiere decir, la teoría del delito, incluido unas investigaciones previas de la posible culpabilidad del criminal, los jueces no podrán juzgar adecuadamente y podrían imponer consecuencias no apropiadas ante las amenazas más graves a bienes jurídicos vitales.

Sin embargo, el castigo no afecta directamente a nadie, sino sólo al culpable, es decir, la culpa es un presupuesto para imponer el castigo. De lo contrario, la ley

penal no actuará según su naturaleza. Dentro del contexto de la culpa, el concepto que da valor a su formación es el de atribución.

La opinión de que un individuo es responsable es ampliamente aceptada y sostenida si esa persona tiene la capacidad de entender lo que es malo y la capacidad de actuar según esa comprensión. Por lo tanto, la posibilidad de presentar una denuncia penal es también una presunción de culpabilidad, que establece las situaciones para identificar a un individuo activo competente de cometer un delito. (Mir Puig, 1998)

Incluso si el objetivo no es ampliar en referencia los propósitos de la pena en el derecho penal, sigue siendo apropiado formar una breve descripción general. Por un lado, poseemos las teorías absolutistas del castigo, cuya justificación para imponer el castigo es la imparcialidad (Villavicencio, 2006).

Las teorías de la expiación y la retribución quedaron de lado cuando se argumentó que el castigo no sería legítimo si se lograba un único objetivo absoluto. De otro modo, las teorías relativistas que incluyen medidas preventivas especiales dirigidas a los delincuentes no explican adecuadamente, por sí mismas, el papel del castigo en la sociedad. Por esta razón, cuando surgieron las teorías unificadas o mixtas, combinaron las teorías anteriores de prevención específica y prevención general, demostrando que el castigo sirve para más propósitos (Roxin, 1997).

Por su parte, Mir Puig ha destacado que el Estado democrático y social de derecho exige que el derecho penal cumpla múltiples funciones, no una sola. Como se puede ver, el propósito del castigo es un punto de partida importante a considerar cuando hablamos de legitimar este uso de la disciplina. (Mir Puig, 1998). Así, estos objetivos del derecho penal generalmente se interpretan a través de la correspondencia entre las normas penales y sociales. Esto, como marca Feijoo, ignora la correlación entre el individuo y la sociedad, entre el individuo y la clasificación jurídica, que es un punto fundamental en el concepto de culpa (Feijoo, 2002).

Sólo podrán imponerse ordenanzas penales a quien pueda sensatamente optar por una acción distinta de la de cometer un hecho inverso al derecho penal. Ciertamente a una persona incapaz de realizar el acto no se le puede pedir que actúe de manera diferente, y salvo aún se le puede castigar por no cumplir con el acto o la prohibición.

Como sugiere Falcioni (1987), la atribución, ya sea tomada como presuposición o como componente esencial de la culpa, presupone en el 1er nivel un juicio de devaluación, al afirmar que el autor ha actuado de manera inconsistente con las demandas de la sociedad.

Por otro lado, esto requiere un juicio de amonestación, que sólo puede darse en relación con una persona capaz de comportarse normalmente y ser coherente con el análisis de la culpa.

La persona no es responsable dependiendo de si sus acciones se ajustan o no a las normas de determinada sociedad. Si esto no se respeta, está claro que no se pueden imponer las mismas consecuencias al responsable, sino que se deben utilizar otros instrumentos como medios de seguridad.

Terradillos (2015) lo enseña claramente al relatar al desarrollo del código penal de España, donde afirma que con el transcurrir del tiempo se enfatizó que no era el origen de la anomalía lo importante para calcular el grado del pecado sino las consecuencias o consecuencias. Aquel que indica una anomalía en la posibilidad del sujeto para cometer un delito.

Asimismo, el autor registra la categoría de tener en cuenta la socialización a la hora de evaluar la no atribución. De lo contrario, la estilo entre inocentes y culpables estaría una especie de distinción entre lo normal y lo anormal (Terradillos, 2015).

En lugar de realizar un análisis forense básico –aunque con el ayuda de otras disciplinas- de los efectos que una determinada anomalía psicológica puede tener sobre el individuo en el instante de la comisión del acto. (Organización Mundial de la Salud, 2017).

Según Hurtado (1987), para el ordenamiento jurídico peruano la culpabilidad es la base del derecho penal establecida a través de principios jurídicos, porque se fundamenta en la destacada afirmación de que sin pena no hay existencia. También, podemos añadir que están 2 formas de cometer un delito: negligencia y dolo.

Cuando se habla de rendición de cuentas, primero debemos comprender cuándo la rendición de cuentas está debidamente establecida, y para ello debe existir un acto especificado en el código penal, cometido por un individuo competente, es

decir, un adulto. Pero la irresponsabilidad radica en que el actor se encuentra ante un obstáculo permanente y/o temporal que le impide entender la dificultad de sus actos. (Ebarezza, 2010)

2.2.2.1. Causas de inimputabilidad.

La inimputabilidad, está considerada como una de las razones de exención de responsabilidad penal. El artículo 20 del Código Penal instituye lo siguiente: “Quedan exentos de toda obligación penal: 1. El que por trastornos psíquicos padezca alteraciones cognitivas graves o que afecten gravemente su percepción de la realidad o su incapacidad”. El carácter criminal de su conducta o su definición de sí mismo según este entendimiento.

Cabe señalar que no hay aceptación sobre el uso de cláusulas como “enfermedad mental”, “condición mental”, “trastorno mental” y otros. Por lo tanto, en esta responsabilidad se usarán indistintamente porque incluso si el significado social o médico de uno de estos requisitos puede diferir, aquí nos preocupamos más por las consecuencias. El efecto que esto tendrá sobre la culpabilidad del sujeto, es decir, sobre las consecuencias del derecho penal.

2.2.2.2. Elementos de la inimputabilidad.

Para Sánchez (2010) respecto a la responsabilidad penal a partir de sus investigaciones educativas. Hay aquí dos elementos: el primero, denominado intelectual, se comprende como la imposibilidad o de alcanzar la maldad de las propias acciones debido a la incapacidad de estimar el valor, el valor y la grandeza de las propias acciones de diferentes procederes. El 2do factor es el factor voluntad, que incluye la falta de voluntad que le consiente al individuo darse cuenta y entender su conducta ilícita y no modificar sus acciones. (p.8)

Se manifiesta este juicio debido a que consta un déficit en la amplitud de reconocer el valor o la importancia de la verdad. Asimismo, la regresión se ve afectada por cambios cognoscitivos determinados o por métodos específicos de manifestar a esfuerzos o grados de independencia que no son los propios. (Ruiz, 1980)

La fuerza de carácter o voluntad se piensa como la capacidad que tiene un individuo para decidir sobre sus actividades. Porque implica libre voluntad y auto

independencia. De esta manera, el individuo es libre de reconocer o contradecir la razón inclinada interviniente.

Es de indicar que la conducta no es coherente con la voluntad de la persona cuando se ve expuesto a problemas psicológicos, emocionales o de conducta. Ya que no sabe qué hacer y su carácter está tan afectada que no puede comprobar ni dictar sus actividades (Celedón & Brunal, 2011)

2.2.2.3. La semimputabilidad.

En el campo de la cuasi-responsabilidad, en situaciones en las que el agente es analizado como sano, se considera que estas condiciones contribuyen a la mitigación de los estados de voluntad y de pensamiento, minimizando así los términos de la responsabilidad, pero sin desviarse de su alcance. Se excluirán entonces, según las circunstancias, factores como la conciencia de la infracción de un acto y la intencionalidad de la finalidad. (Alvarado 2011).

Ya que el art. 20 del Código Penal funda que el cambio de conciencia es motivo de inimputabilidad, ya que el presunto delincuente pierde conciencia de la realidad al instante de cometer el delito, lo que finalmente deriva en no conciencia de los resultados de sus actos (Vilavila, 2013).

2.2.2.4. Efectos jurídicos de la inimputabilidad.

Oviedo (2008) lo expresa así la demencia se refiere a una agrupación mínima de capacidades de una persona que, una vez cumplidas, la hacen vulnerable al castigo, libremente de quién sea, dependiendo del modo de delito y violación legal

En tanto exista un supuesto general, desde un punto de vista jurídico, las perturbaciones mentales y la inmadurez mental, tal como los conocemos en nuestro sistema penal, no pueden calificarse como ilegales o ilícitos según leyes específicas y ser penalmente responsable. Lo inesperado, como suele afirmar el principio del daño, ocurre cuando una persona es ineficaz de comprender sus acciones debido a una dificultad mental o ser inmaduro psicológicamente. (Gaviria, 2005)

2.2.2.5. Regulación actual de la imputabilidad en el Código Penal peruano.

En realidad, el Cod. Penal del Perú no proporciona una descripción de responsabilidad; Obviamente, esto significa una restricción significativa al

progreso del conocimiento en materia penal y debe conservar como una forma dinámica y no paralizado. Más bien, se define a explicar las razones de la no atribución. Por ahora cabe enfatizar que el Código Penal establece lo siguiente en materia de acusación:

“Artículo 20.- Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

1. La persona que, debido a anomalías psicológicas, cambios graves de conciencia o cambios de conocimiento, que afecten gravemente su percepción de la situación, sea incapaz de entender el carácter delictivo del hecho o de definirse a sí mismo de acuerdo con esta comprensión.

2. Menores de 18 años. (...)» Como se desglosa de la frase “causas inimputables” prevista en el Código Penal, se representan a fuerzas internas de la persona, que hacen que ésta no goce de plena libertad de acción. En otras palabras, la ausencia total o restricción de la libertad significa que una persona no es penalmente comprometida de sus acciones.

De lo anterior se puede constatar que, en lo que respecta al derecho penal, sólo son responsables quienes tienen plena capacidad delictiva, quienes conocen claramente la injusticia y actúan de acuerdo con ese conocimiento (Villavicencio, 2006).

Por tanto, está claro que la disposición de nuestra ley sobre la rendición de cuentas es negativa. Es decir, supone que cada persona actúa de manera reprochable y tiene plena capacidad para asumir responsabilidad penal. Y sólo cuando ocurra una de las razones anteriores, se comprenderá que esta persona no tiene la culpa.

Lo que se ha enfatizado es muy importante, porque refleja el concepto de libertad esbozado anteriormente como una hipótesis que legitima el funcionamiento del derecho penal. Salvo sea probado lo contrario, todo individuo que se desenvuelve en la sociedad es responsable de cualquier acto delictivo que cometa.

2.2.2.6. El concepto de imputabilidad.

De acuerdo a Juan Bustos Ramírez, los compendios constitucionales vigentes, propios del Estado social y democrático de derecho, y normativos como juicio sobre un tema, deben partir del principio político-jurídico (no de las ciencias naturales), según el cual un sujeto puede ser juzgado. Es un ser humano y por tanto

son parejos en dignidad y derechos. Por lo tanto, una reconsideración crítica de las formulaciones presentes de rendición de cuentas, en algunos aspectos debido a su adhesión a otros puntos de vista positivista basados en las ciencias naturales, tiende hacia un pensamiento de diferencia.

Por lo tanto, el juicio de culpabilidad tiene el 1er nivel básico en el Estado de derecho social y democrático, que es que el sujeto de su juicio debe ser un ser humano, por lo que no puede haber discriminación a razón de sus características personales.

2.2.2.7. Causas de Inimputabilidad, en especial, la relativa a anomalía o alteración psíquica.

Es viable que algunos individuos encuentren que sus sistemas cognitivos y/o volitivos se hayan visto afectados, hasta el punto de que sean incapaces de reconocer el motivo o importancia social de su conducta o que falten de recursos de autocontrol. A ese comportamiento, según su entendimiento cuando esto sucede y una persona comete un acto ilícito, normalmente se cree que la persona no tiene responsabilidad penal (Moreno, 2019).

Definiendo lo anterior del concepto de imputabilidad se logran deducir los motivos que la justifican. Según la Ley española de 1995, en el citado documento legal pueden incluirse tres causas no imputables. El primero es un cambio o alteración de orden psíquico (artículo 20.1 CP). En 2do lugar, estar intoxicado por libación de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, narcóticos, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que causen efectos similares o formen parte de un síndrome de continencia (artículo 20.2 del Código Penal). En tercer lugar, los cambios de idea a partir del nacimiento o la niñez (artículo 20.3 CP).

También, este principio considera como no responsables penalmente a los menores de edad por debajo de la edad responsable penalmente, actualmente catorce años (Urruela, 2016).

1. Fórmulas legislativas

Al prescribir causas no atribuibles sobre la base de la aparición de trastornos psiquiátricos, los legisladores aplican procesos o fórmulas legislativas diferentes. Habitualmente son 3: biológica, psicológica y mixta.

2. La fórmula biológica

Se refiere únicamente a enfermedad, perturbación o anormalidad, y no incluye ningún informe a resultados psicológicos, al conocimiento o voluntad de la persona, o a la posibilidad de la persona para entender la naturaleza ilícita de la acción, conducta o acción consistente con dicho conocimiento. Por lo tanto, esta exclusión de compromiso penal se basa solamente en la verificación anterior de un historial médico aprobado.

3. La fórmula psicológica

Establece su exclusión de compromiso responsable exclusivamente por los efectos resultantes de anular las capacidades intelectuales o voluntarias, excluyendo completamente su causa. Es decir, la pérdida de la conciencia o la abolición de la voluntad, independientemente de la causa que la provocó (Cerezo, 2001)

Actualmente, el Código Penal de 1995 prevé una forma mixta de expresar esta defensa. También, el paso del concepto de “alienación” al concepto de “anormalidad o cambio psicológico” tuvo resultados muy importantes. Por un lado, esta reforma significa que otras crisis mentales pueden incluirse en la esfera de este principio irreprochable y, por otra forma, la tolerancia de la palabra consiente incluir en los resultados también la evolución futura de los problemas psicológicos. En el ámbito de la delincuencia (Urruela, 2016).

2.2.2.8. Tratamiento penal.

La defensa de la anomalía o variación mental requiere la aplicación de cuatro elementos. Primero: la presencia de un cambio anormal o psicológico (criterios biológicos). En segundo lugar, la ilegalidad de una conducta o acción no puede entenderse de esta manera (criterios psicológicos). Tercero: La aparición de manifestaciones o cambios psicológicos inusuales al instante de ejecutar el delito. Cuarto y último: Debe existir un vínculo causal entre la dificultad psicológica y el suceso delictivo.

A) Elemento biológico

Las siglas CP hacen referencia a “cambios o anomalías psicológicas”. De acuerdo a la RAE, anomalía se trata de “una variación o anomalía de orden biológico, congénito o adquirido anomalía” y alteración se refiere a “la acción de cambiar” que asimismo “cambia la forma de algo o su naturaleza”. De acuerdo a Mateo (2003) la palabra “anormal” hace referencia a diversos trastornos de

naturaleza física en tanto que “alteración” cuando va al lado del vocablo “psíquica” hace referencia a un trastorno de orden mental

Esta expresión incluye las enfermedades mentales incluidas en las clasificaciones de la Organización Mundial de la Salud (CIE-10) y la Asociación Americana de Psiquiatría (DSM V). Según el pensamiento de Cerezo-Mair, ante un posible desacuerdo entre ambas simbolizaciones, se debería dar preferencia a la primera clasificación, dado su carácter oficial a nivel internacional (Cerezo, 2001).

La habilidad de limitar las bases de la psicopatología debería ser un esfuerzo conjunto de psicólogos y psiquiatras, así como de juristas (Mateo, 2003). Considerar el padecimiento mental como una hipótesis justifica la opinión predominante de los expertos en psiquiatría.

B) Elemento psicológico

También deben existir efectos psicológicos que se originen en función del presupuesto biológico. En otras palabras, debe existir una falta de capacidad para comprender la ilicitud de la conducta o para actuar de acuerdo con esa comprensión.

Para Mateo Ayala, esta referencia se refiere sólo a trastornos psicológicos relacionados con la voluntad y la inteligencia e ignorando aquellos que pueden influir en la conducta humana, pero no claramente en los aspectos antes citados. Esta realidad simplificada conjetura la existencia de casos discriminatorios (Mateo, 2003).

En relación a lo mencionado Oruela dice que el título de “cambio anormal o psíquico” es de representación amplia y por lo tanto cualquier cambio mental que afecte la naturaleza descrita del tema puede incluirse en él, porque al final, incluso si tiene el efecto de impedirle darse cuenta de la ilegalidad del hecho. La conducta o quien actúe de acuerdo con ella, obviamente la afectará. Afecta su capacidad mental o su capacidad voluntaria. (Oruela, 2016).

C)Elemento cronológico.

Esta afirmación se toma de la expresión literal del art. 20.1 CP. Este principio instituye el menester irreparable de una anomalía o cambio que impide a una persona alcance la ilegalidad de un hecho o proceder acorde a dicho entendimiento, al instante de efectuarse las acciones u omisión típica e ilegal.

Por tanto, es ineludible que se cumplieran las condiciones anteriores en el instante de la comisión del delito y que afectan al origen del delito o a la forma de su comisión (STS N° 222/2003, de 18 de marzo de 2003 (RJ 2003\3839).

2.2.2.9. Relación causalidad.

Finalmente, la jurisprudencia exige determinar “en qué medida está en una relación causal en la enfermedad de una persona y el hecho ilícito ejecutado, relación que no es capaz para confirmar que el comportamiento concreto e inusual del delito no puede atribuirse a una coincidencia temporal, sino más bien, penalmente, “debe existir una indiscutible relación de causa y efecto entre el estado de ánimo del autor y el acto cometido, o más simplemente, que ese delito en particular fue producto de su demencia” (núm. 1164/2001, de 18 de junio) (RG 2002/9944)

2.2.2.10. Medidas de seguridad del inimputable.

En el caso del individuo imputado, la medida de coacción particular claramente aplicable es la prisión preventiva. Sin embargo, en el caso de individuos inocentes, la medida coercitiva necesaria es la prisión provisoria, que posee el efecto judicial de internarlas en un centro especialista, por un período definitivo, si es necesario, de adoptar alguna medida o, eventualmente, de internarlas en un centro especializado. Por un período equivalente al período impuesto al responsable en una institución correccional para cometer el delito determinado que se investiga.

Las medidas de seguridad, al igual que la sentencia que se impone, son uno de los dos tipos de respuesta del sistema de justicia penal a la comisión de un acto ilegal. Su propósito u objetivo es específicamente la prevención. No obstante, esta prevención es de carácter pos penal, es decir, posterior a la comisión del hecho delictivo, quedando excluidas de este cualquier ejemplo de medidas de carácter pre delictivo, porque el encargo del hecho delictivo debe acreditarse, fuera de del personaje. El nivel de riesgo de quien lo hace, así como la aplicación de esta medida, debe ser razonable porque la posibilidad de cometer un nuevo delito es alta.

Existen 02 tipos de medidas de seguridad y son la internación y el tratamiento ambulatorio:

La prisión preventiva es un medio de límite propio ya que afecta a la libertad individual del infractor y es necesario para garantizar la eventual implementación

de la pena correccional impuesta por el Poder Judicial. “Es una medida preventiva individual encaminada a garantizar el progreso y resultado de un proceso penal grave, que el régimen de seguridad de detención pretende implementar, por medio de la privación preventiva de libertad de la persona inimputable en instituciones psiquiátricas”.

En la oportunidad en que al sujeto activo se le declara como no responsable, el juicio penal se llevará a cabo dentro de un procedimiento de seguridad, y el que se haya declarado al sujeto no inimputable, este hecho no paraliza que el proceso penal continúe.

Además, de acuerdo con lo que dispone el artículo 293 del CPP, el juez de instrucción podrá ordenar prisión preventiva en un centro psiquiátrico, previa verificación mediante examen que el sujeto se encuentra operando bajo variación severa o deterioro de sus capacidades mentales, lo que lo hace difícil para sí mismo o para otras personas.

Hemos de enfatizar que, al tratarse de una medida de sujeción particular, que limita la libertad de un individuo, dicha prisión preventiva no puede ser requerida por la comisión de un delito, sino sólo por violaciones graves y puede ser sancionada con 4 años de prisión, este último aspecto no está previsto específicamente en los artículos 293 y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal; Sin embargo, es de esperar que se imponga una pena severa o una medida de seguridad de detención (Art. 294 inciso 2 CPP).

La imposición de internamiento preventivo tiene los mismos requisitos que la prisión preventiva, tales como:

La existencia de elementos convincentes necesarios para que se sostenga con razón que el sujeto activo posee la autoría del hecho delictivo.

Que existan motivos suficientes para creer que no cumplirá con los procedimientos y obstaculizará la comisión del delito.

Pero, también revela la peligrosa y frágil situación que enfrentará la comunidad, quiere decir que, se puede demostrar que el actor representa un peligro para la sociedad.

En otros términos, "el propósito del encarcelamiento preventivo no necesariamente tiene que estar totalmente relacionado con el propósito de la justicia penal y las consideraciones humanitarias, sino que más bien refleja las necesidades de protección pública en la representación de la política criminal de la legislatura".

2.2.2.11. La pericia psicológica para la determinación de la peligrosidad.

El término riesgo o peligro es amplio, determinados autores proponen una descripción en términos de la aptitud de realizar actos contra la sociedad; sin embargo, este concepto no es completo porque no todos los actos antisociales pueden considerarse un delito.

Además, tenemos que distinguir o tener en cuenta que no todos los riesgos sociales conllevan riesgo delictivo, como en el caso del riesgo penal de hecho, no todos los riesgos sociales son riesgo penal, mientras que cualquier riesgo penal continuamente significa riesgo social.

La estructura procesal peruana, posee una estructura acusatoria, proclive al conflicto entre iguales, donde la adjudicación debe ser contradictoria, oral, pública, debe ser resuelta por un juez imparcial y este es considerada una persona pasiva, separada de las partes, quien decide según su libre criterio.

En este sistema, la investigación y la carga de la prueba la asume el Fiscal, quien debe enfrentarse a la defensa ante el tribunal. Actualmente, el valor del grado de peligrosidad de la persona se fundamenta indiscutiblemente en la valoración psicológica o psiquiátrica que se debe realizar al sujeto activo y en base a ello, el perito establece si este individuo es considerado o no como un riesgo para la sociedad.

2.3 Definición Conceptual.

2.3.1. Anomalía.

Según el Diccionario RAE, "anomalía" significa irregularidades y discrepancias con una norma (Real Academia Española, 1992).

2.3.2. Anomalía psíquica.

La anomalía psíquica hace referencia a un fenómeno de desvío de lo normal respecto al progreso de la vida psicológica de las personas, para que se produzcan consecuencias penales es necesario que exista un desvío psíquico profundo y grave. Se eliminan por completo las anomalías que solo implican un ligero cambio o leve desviación en la psique de una persona; estas carecen de trascendencia jurídica y penal (Castillo, 2008).

2.3.3. Medida de Seguridad.

La medida de seguridad penal, se trata de una sanción alternativa o adicional a la pena que los jueces pueden asignar con efecto preventivo a sujetos que cometen actos injustos (actos típicos e ilegales); pero, según la teoría criminal, al ser irreprochable, no podemos acusarlos. Esta persona puede beneficiarse de medidas de seguridad para impedir irregularidades. Medidas de seguridad que tengan en cuenta la gravedad del sujeto, que en todos los casos se expresa en una conducta delictiva: precauciones especiales que deben determinarse en función del mérito, de las referencias del imputado y con el fin de evitar daños futuros.

2.3.4. Principio de proporcionalidad.

En cuanto a Alexy (1994), se trata de: necesidad, capacidad y ponderación. La formación precisa de la herramienta de ponderación surge como el modo en que se emplean los principios. Como una actividad de tantear 2 principios en conflicto en un caso particular para establecer qué principio tiene mayor peso en los casos específicos y, por tanto, qué principio establece el recurso de la cuestión allí.

2.3.5. Alteración mental.

Una disfunción que obstruye en el trabajo normal de la razón, y provoca cambios en el comportamiento de quien la padece, que pueden ser temporales y esfumarse con el tiempo.

2.3.6. Anomalía psíquica.

Se producen perturbaciones en la esfera psíquica de la persona, lo que le impide percibir con precisión el contexto y calcular los resultados de los acontecimientos que tienen lugar.

2.3.7. Deterioro mental.

Las acciones creadas por el tiempo conducen al deterioro de la memoria y la mentalidad.

2.3.8. Trastorno mental transitorio.

Se llama así a un cambio temporal que experimenta un individuo, es decir, es poco común, pero cuando ocurre impide tomar conciencia de la gravedad de su comportamiento.

2.4. Marco Legal

2.4.1 Derecho interno

Cód. Penal, Art. 20. Exención de cumplimiento penal:

En primer lugar. La persona que, debido a una anomalía psicológica, una alteración grave de la conciencia o una alteración de la percepción que afecte gravemente su percepción de la realidad, sea incapaz de alcanzar el carácter delictivo de su conducta o de definirse a partir de ella comprender; Artículo 74, Detención, el cual significa la admisión de una persona que no ha sido procesada y tratada en un nosocomio especializado u otro centro apropiado con fines de tratamiento o de seguridad.

La detención sólo podrá ordenarse cuando exista riesgo de que el procesado realice una infracción grave.

Artículo 75. Duración de la internación

El magistrado hará que cese la medida de internamiento que se interpuso.

El tiempo que dure la medida de prisión preventiva no debería exceder el tiempo determinado por el Juez de acuerdo a ley. Sin desventaja de que el Magistrado realice la solicitud cada 6 meses, las autoridades del lugar de detención deberán pedir al juez a realizar un reconocimiento médico para informarle si han desaparecido o no los motivos que motivaron el estudio de las medidas necesarias; de darse el caso que desaparecieron el juez pondrá fin al procedimiento de detención aplicado.

Casos acerca de la anomalía psíquica y la inimputabilidad.

Una persona en estado de indigencia con problemas de salud mental agredió con una piedra a un niño de tres años junto al lugar de jugos de su mamá, situado en la cuadra 12 de la calle Aviación, en La Victoria, el pasado martes 9 de noviembre. La niña todavía está en el hospital. Paciente de la unidad de cuidados intensivos (UCI) después de una cirugía por una lesión en la cabeza en un hospital de emergencia infantil.

Aunque Walter Recoba Ramírez, maltratador de una pequeña de edad con un historial de abuso físico de 5 años, permanece detenido en la Comisaría Apolo (La Victoria) debido a diligencias realizadas por el Servicio Forense del Ministerio de Obras Públicas para comprobar el estado mental. Por el estado de salud que sufre, hay que asumir en cuenta que la ley lo protege en caso de que su análisis establezca un cambio, aunque la madre del menor, Jovana Oksa Hanko (24 años), solicitó a los encargados no dejarlo en libertad.

Este atroz caso pone de relieve una vez más las políticas que debe seguir el país en materia de salud mental. Además, es factible saber cuándo se considera irresponsable a un individuo y cómo administrar justicia.

Finalmente, el artículo 20 del Código Penal-Inimputabilidad

Se le exime de responsabilidades penales cuando:

1. La persona que, por anomalías mentales, alteración grave de la conciencia y porque sufre de variaciones al percibir, que afecta de forma grave su entendimiento de lo real, no posee la capacidad de entender la cualidad delictuosa de sus actos.

2. Las personas menores de dieciocho años.

3. Quien obra defendiendo bienes legales propios o de un tercero, en tanto se dé el contexto siguiente:

a) Se agredido ilegítimamente.

b) Es excluyente para valorar esta exigencia la discreción de proporción de medios, tomándose en cuenta en su lugar, entre otros hechos, lo intenso y peligroso de las agresiones, la manera en que procede el agresor y las medidas disponibles de que se dispondrá para llevar a cabo la defensa.

4. Aquel que ante determinado riesgo que ponga en peligro su vida o la integridad de la persona, su libertad u otro bien jurídico, efectúa un acto que se configura en peligro par sí mismo o para otra persona, en tanto se cumpla lo siguiente:

a) Si la apreciación del bien jurídico en conflicto afectado y de lo intenso del peligro que amenaza, el bien tutelado predominará sobre los intereses dañados.

b) Si se hace uso de un recurso responsable y pertinente para enfrentar el peligro.

5. Aquel que, ante determinado peligro que no puede evitar de otra forma, que figure una amenaza para la vida de otra persona, el que se afecte su integridad y libertad, efectúa un acto no legal para alejar los peligros sobre sí o de determinado individuo con quien se relaciona.

8. Aquel que obra por lo dispuesto según ley, para cumplir determinada responsabilidad o para ejercer un derecho de forma legítima.

9. Aquel que actúa a razón que una autoridad le dio una orden, y el cumple lo ordenado para ejercer así sus funciones.

10. Aquél que realiza una acción con el asentimiento legal del titular de un bien legal de libre determinación.

11. El personal de la PNP y las Fuerzas Armadas que, al cumplir con sus funciones constitucionales y estando usando las armas u otra forma de defensa, cumpliendo lo reglamentario, provoque lesiones o hasta la muerte.

2.5. Derecho comparado

2.5.1. En Italia.

El artículo 88 del Código Penal italiano establece: "Malicia total en mente. No contarán aquellos que estuvieran mentalmente enfermos en el momento del acto y fueran incapaces de comprender y amar".

El punto principal de la ley es que el conocimiento y la voluntad determinan la razonabilidad. Se trata de una conjetura *iuris tantum*, ya que generalmente se cree en la existencia de sentido común para cualquier agente que, al cumplir 18 años, presente el nivel tradicionalmente definido de madurez física y psíquica.

La ley penal establece que el sujeto debe tener dos habilidades al momento de cometer un acto, pues si falta una de las habilidades habrá falta de responsabilidad. Los legisladores señalan que para aplicar la defensa es necesario acreditar que existe realmente un trastorno mental y que ésta afecta la capacidad del sujeto para comprender y amar. Una enfermedad de la mente no tiene un concepto realmente claro, y el Código Penal no tiene una definición clara, es decir, no define a qué trastornos mentales debe dirigirse.

Por lo cual, los casos ya sentenciados y la doctrina son los instrumentos obligados a describir el vocablo refiriéndose a la definición de anomalía psíquica desarrollado partiendo de la psico-patología. Si bien la jurisprudencia y doctrina

coinciden en general en exigir la existencia de una raíz patológica, que no siempre es permanente, sino que también puede ser temporal, aunque no necesariamente la enfermedad tiene que ser mental para reconocer estas enfermedades.

Generalmente de origen físico. Por tanto, se acepta generalmente que el término enfermedad mental incluye tanto la enfermedad estrictamente mental como otras anomalías psicológicas que eluden una categorización precisa de la enfermedad o no tenga una base orgánica claramente definida, así como algunos trastornos somáticos, siempre que sea lo suficientemente fuerte como para excluir o perjudicar las capacidades intelectuales y volitivas de la persona. No obstante, en el caso en que los problemas mentales se han de considerar no admisibles, el art. 88 del CPP determina que no es suficiente tener un diagnóstico de anomalía psíquica, sino que también debe afectar la capacidad del sujeto para comprender y pensar. La aptitud de entender, es decir, la actitud de la persona para ante la realidad externa e interna, y mediante estos conocimientos percatarse del valor social que rige y se relaciona con esta realidad.

En otras palabras, es la capacidad del individuo para comprender el mundo externo en términos de los parámetros de un plano de "normalidad" o convergencia controlable, o, en otras palabras, su capacidad para identificar y evaluar las consecuencias de múltiples objetos o elecciones. El significado de sus acciones en el contexto de la realidad circundante.

2.5.2. En Francia.

El Código Penal francés en su Capítulo II: "Sobre las causas de excarcelación o atenuación de responsabilidad penal" establece: "No serán responsables de las alteraciones psicológicas o neuropsicológicas que les hayan ocurrido en la realización de un acto ilícito. provocando que pierdan la capacidad de discriminar o controlar su propia conducta." Este artículo es una respuesta a una fórmula legislativa híbrida que pide la codificación de los factores biológicos cuando se padece un trastorno mental o neuropsiquiátrico y exige que los factores normativos incluyan aquellos relacionados con la Trastorno Retiro del juicio o control sobre el comportamiento personal.

Entre sus personajes más destacables, se puede destacar que el propio artículo, por un lado, se refiere al momento en que se deben realizar estos dos

elementos, es decir, el momento en que se realiza la acción, y, por otro, a la necesidad actuar. capaz de ver o controlar la acción. La revocación se aplica a la defensa anterior, que creemos tiene un efecto exagerado, porque si hubiera existido tal revocación, nos habríamos enfrentado a la inacción.

2.5.3. Portugal.

En el Código Penal portugués art. 20, en el apartado “Irresponsabilidad por trastornos mentales” incluye:

1. Quien, debido a anomalías mentales, no pueda comprender la ilegalidad de una acción en el momento de la misma o no pueda determinar sus acciones después de dicha comprensión, no podrá ser considerado responsable. 2. Cualquier persona que, como consecuencia de un trastorno mental grave, accidental, cuyas consecuencias estén fuera de su control y fuera de su culpa, pueda ser declarada inocente y competente en el momento de la comisión del delito. entender que su actuación ha sido ilícita o actuar de conformidad con dicho acto. comprender. 3. El hecho de que el agente no haya podido ser sancionado puede indicar la situación que se pretendía en el cuadro anterior. 4. Si la causa del trastorno mental es la intención del autor de cometer el hecho, no se excluye la atribución. "5. Por tanto, el código antes mencionado exige que el sujeto presente anomalías mentales y, al realizar acciones típicas, cree en él cambios psicológicos efectivos, reduciendo su capacidad para comprender su ilegalidad o actuar de acuerdo con las reglas. Con este entendimiento.

Inglaterra también ha utilizado un modelo híbrido, la llamada “Reglas M’Naghten”, que se estableció en el caso de Edgar Drummond, el secretario privado de Sir Robert Peel, acusado de su asesinato. Afirman que no se puede culpar a una persona si "en el momento de cometer el acto padecía un error de juicio, padecía una enfermedad mental que le impedía comprender la naturaleza y las consecuencias de su acto, o incluso si lo sabía. él lo hizo." No sé lo que significa "hice mal". Por lo tanto, los elementos de estas reglas son los siguientes:

1) el imputado carecía de criterio por enfermedad mental, y 2) no pudo haber conocido la naturaleza y significado de los actos cometidos o que los actos descritos fueron incorrectos, por las razones antes expuestas. Esto nos lleva a concluir que el

factor determinante para ellos es el deterioro de la capacidad cognitiva, más que una evaluación de la voluntad o la capacidad para dirigir la conducta.

2.5.4. El Código Penal de Argentina. (2013, Art. 34, inciso 1), parece que la criminalidad de la acción no es comprensible, si la criminalidad de la acción no es comprensible en el momento del evento debido a la falta de capacidad de actuar, cambios patológicos. persona o por razón de inconsciencia, error o desconocimiento o dirigiría su conducta.

2.5.5. Código Penal de España (Artículo 20, Cláusula 1 de 2015) determina que toda persona que, al momento de cometer un acto ilícito, por cualquier desviación o cambio psicológico, sea incapaz de comprender la ilicitud de la acción o sea incapaz de comprender la ilicitud del acto, la acción está exenta de castigo. responsabilidad. El inciso 1 del artículo 21, a su vez, define dicho motivo como circunstancia atenuante, es decir, si en el caso concreto no se han cumplido todos los requisitos necesarios para la exención de responsabilidad.

2.5.6. En el Código Penal de Alemania. Se establece que es acto inocente toda persona que, por motivo de enfermedad mental, alteración de la conciencia o defecto mental u otra anomalía mental grave, sea incapaz de reconocer la ilegalidad del acto o de actuar en consecuencia, intención y el artículo 21 añade que la pena puede reducirse si las capacidades del autor para reconocer el delito en el momento de su comisión o para actuar con tal intención se redujo significativamente debido a las razones mencionadas en el artículo 20.

Urruela (2004) afirmó que los trastornos mentales patológicos incluyen la propia enfermedad mental. El término psicótico transitorio integra trastornos profundos de la conciencia, incluyendo cambios de base fisiológica (provocados por un estado de fatiga excesiva, entre otros) y de naturaleza psicológica (trastornos mentales). La tercera categoría es distinta, que es una anomalía psicológica que puede identificarse como retraso mental. Por último, esto también se aplica a la psicosis y la neurosis, entre otros trastornos mentales graves.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General.

Existe una relación directa y significativa entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

3.1.2. Hipótesis Específicas.

1. Existe una relación directa y significativa entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

2. Existe una relación directa y significativa entre la perturbación de la realidad y la Discapacidad mental como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

3. Existe una relación directa y significativa entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

3.2. Variables

3.2.1. Variable Independiente.

Según el Diccionario RAE, “anomalía” significa irregularidades y discrepancias con una norma (Real Academia Española, 1992).

La anomalía psíquica hace referencia a un fenómeno de desviación de lo normal respecto al progreso de la vida psicológica de las personas, para que se produzcan consecuencias penales es necesario que exista un desvío psíquico profundo y grave. Se eliminan por completo las anomalías que solo implican un ligero cambio o leve desviación en la psique de una persona; estas carecen de trascendencia jurídica y penal (Castillo, 2008).

3.2.2. Variable Dependiente.

La persona no es responsable dependiendo de si sus acciones se ajustan o no a las normas de determinada sociedad. Si esto no se respeta, está claro que no se

pueden imponer las mismas consecuencias al responsable, sino que se deben utilizar otros instrumentos como medios de seguridad.

“Artículo 20.- Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

1. La persona que, debido a anomalías psicológicas, cambios graves de conciencia o cambios de conocimiento, que afecten gravemente su percepción de la situación, sea incapaz de entender el carácter delictivo del hecho o de definirse a sí mismo de acuerdo con esta comprensión.
2. Menores de 18 años. (...)» Como se desglosa de la frase “causas inimputables” prevista en el Código Penal, se representan a fuerzas internas de la persona, que hacen que ésta no goce de plena libertad de acción. En otras palabras, la ausencia total o restricción de la libertad significa que una persona no es penalmente comprometida de sus acciones.

3.3. Matriz de operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO Y ESCALA VALORATIVA
VARIABLE INDEPENDIENTE LA ANOMALIA PSIQUICA	Sin embargo, esto es insuficiente para determinar la inimputabilidad; la anomalía debe tener un efecto psicológico: debe presentarse la incapacidad de autorregular el propio comportamiento de acuerdo con el mensaje de la norma, o que la anomalía impida comprender la ilicitud del comportamiento (facultades intelectuales), o determinar la conducta de acuerdo a dicho conocimiento (Bramont , 2001)	1.1. Trastornos mentales.	1.1.1. Identifica que los trastornos mentales son afecciones que impactan el pensamiento. 1.1.2. Reconoce que los trastornos mentales afectan la capacidad de relacionarse con los demás. 1.1.3. Conoce que la depresión es una enfermedad mental. 1.1.4. Identifica los trastornos mentales afectan la capacidad de funcionar normalmente.	ESCALA NOMINAL TEST DE LIKERT 1.-Muy en desacuerdo 2.-En desacuerdo 3.-Indeciso 4.-De acuerdo 5.-Muy de acuerdo
		2.1. Perturbación de la realidad.	2.1.1. Reconoce que la perturbación de la realidad es una enfermedad, casi incurable. 2.1.2. Identifica que la perturbación psíquica es un daño en la salud de la víctima. 2.1.3. Analiza que la perturbación de la realidad es la aparición de manifestaciones desadaptativas. 2.1.4. Verifica que las perturbaciones psíquicas es el trastorno mental de la conciencia.	
		3.1. Grave alteración de la conciencia.	3.1.1. Conoce que la grave alteración de conciencia disminuye la facultad del sujeto. 3.1.2. Analiza que la alteración de la conciencia es alterada. 3.1.3. Identifica que la alteración de la conciencia disminuye la capacidad. 3.1.4. Verifica que el sujeto pasivo carece de aptitud para percibir.	

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL</p>	<p>Según Patitó (2000), todo trastorno o alteración psíquica que perturben profundamente la inteligencia y/o la voluntad puede ser causa de inimputabilidad, por lo que, es inimputable aquel sujeto que no es responsable penalmente de un delito cometido, ya que no comprende las consecuencias que esto puede ocasionar.</p>	<p>2.1. Pericia psicológica</p>	<p>2.1.1. Analiza que la pericia psicología es causal para la absolución de un delito. 2.1.2. Considera que la pericia psicológica es la incapacidad permanente del sujeto. 2.1.3. Identifica que la pericia psicológica vale como análisis psicológico. 2.1.4. Reconoce que el peritaje psicológico establece la inimputabilidad del sujeto. 2.2.1. Identifica que la discapacidad mental de la persona afecta el juicio personal. 2.2.2. Reconoce que la discapacidad mental consiste en que varían ampliamente la personalidad. 2.2.3. Identifica que la discapacidad mental presenta trastornos del comportamiento. 2.2.4. Reconoce que la discapacidad mental en una enfermedad incurable.</p>	<p>ESCALA NOMINAL</p>	<p>TEST DE LIKERT 1.-Muy en desacuerdo 2.-En desacuerdo 3.-Indeciso 4.-De acuerdo 5.-Muy de acuerdo</p>
		<p>2.2. Discapacidad mental.</p>	<p>2.3.1. Considera que las medidas de seguridad evitan que se cometa un delito. 2.3.2. Identifica que las medidas de seguridad evitan la comisión de un delito. 2.3.3. Reconoce que las medidas de seguridad reeducan y reinserta a la sociedad. 2.3.4. Verifica que las medidas de seguridad tienen carácter preventivo antes cometer un delito.</p>		
		<p>2.3. Medidas de seguridad.</p>			

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Díaz (2009) refiere como método de investigación general el Científico y el mismo se compone por síntesis, análisis y síntesis. “(...)”.

Asimismo, se consideró el método deductivo-inductivo. Según Fraga (2010) “La inducción se trata de razonar de forma tal que los conocimientos particulares tengan un enfoque general” (p. 19).

Luego la deducción refiere “La inferencia de particularidades precisas partiendo de generalidad, leyes, preceptos y conceptos universales” (Carrasco, 2015, p. 74).

4.1.1. Métodos particulares.

Calderón (2019) señala el método sistemático, ya que “Las normas legales son parte de toda una estructura legal; es decir, que las leyes de jerarquía superior determinan el contenido de leyes inferiores”

En la presente investigación, sirven de base para una excepción los preceptos y derechos reconocidos al investigador en la Carta Magna Peruana y el Código Penal, al examinar las razones mencionadas en el artículo 20 del Código Penal, con base en el principio de inocencia o reducción de la responsabilidad penal organizados sistemáticamente en un orden jerárquico con base en la legislación expresada por los organizaciones internacionales pertinentes y el TC del Perú.

4.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo básica. Al respecto Muntané (2010) afirma que este tipo de estudio se basa en las teorías parte de la investigación; por lo que su relevancia consiste en que incrementa los conocimientos científicos, no debiendo ser demostrados a través de la práctica.

Como ciencia especial, el tipo de estudio jurídico dogmático en su posición de prototipo integral que el derecho tiene que superar son las normas legislativas formales que están vigentes y absorben las normas de la vida social. (Hurtado De Barrera, 2001)

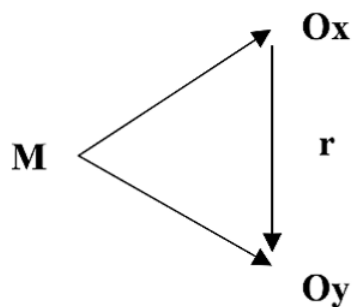
Asimismo, es de tipo jurídico social, que, según (Carretero, 2017) Según este tipo de investigaciones muchos factores intervienen en la configuración de la realidad social, y el derecho es uno de ellos. Cuando el derecho agota el ciclo que se inicia con la existencia de los textos jurídicos empíricos, afecta la construcción de la realidad. (p. 76).

4.3. Nivel de investigación

El estudio tiene un nivel correlacional, que, acorde a Whitaker (2010) se trata de un “Proceso que se orienta, no sólo a la descripción o acercarse u observar un fenómeno determinado” (p. 63).

4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación es correlacional simple y carácter no experimental; de tipo transaccional, ya que recogió la información en una sola oportunidad, en relación a sí, el esquema de la investigación sería la siguiente:



Donde

Ox = La anomalía psíquica

Oy = Causal de inimputabilidad

M = En el derecho penal

R = Relación

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población.

González y Salazar (2008). Afirmaron que: Dentro de toda investigación, es pertinente que se determine la población en estudio. Es entonces que la población estuvo conformada por profesionales en Derecho penal del Distrito Judicial de Junín. Entre ellos Abogados, Fiscales, Jueces, Operadores jurídicos. Que laboran el Poder Judicial de Junín y la Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

4.5.2. Muestra.

Se determinó que: “La muestra es parte de la población, se trata por tanto de una cantidad de personas o elementos seleccionados”

Por lo cual la muestra estuvo formada por 40 cuestionarios, que se aplicaron a la población establecida Abogados, Fiscales, Jueces, Operadores jurídicos. Que laboran el Poder Judicial de Junín y la Fiscalía Provincial Penal de Huancayo: acerca de la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho penal en el Distrito Judicial de Junín.

$$\frac{N \times Z^2 \times p \times q}{E^2 (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

N = Población total = 60

Z = Nivel de confianza = 1.96

p = 1

q = 3

E = Límite aceptable = 0.3

Total de la muestra = 40

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos.

La Entrevista. Podría ser sistematizada, dirigida o estándar (Sánchez & Reyes, 2015). En el presente estudio se ha considerado a la entrevista como técnica para recolectar la información.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.

Ficha Técnica

Nombre : Cuestionario

Administración	: Individual
Duración	: 12 minutos aprox.
Aplicación	: Operadores de justicia
Significación	: La anomalía psíquica.

Estructura del cuestionario - investigación: Se trata de 12 preguntas para cada cuestionario, asimismo consta de 3 dimensiones cada uno, y alternativas tipo Likert. Este instrumento ha permitido medir ambas variables.

Validez y Confiabilidad

Se ha validado a través de jueces expertos, asimismo se halló la confiabilidad mediante alfa de Crombach (ver anexos).

4.7. Procedimientos de recolección de datos

- Se realizó la construcción del instrumento.
- Los instrumentos fueron validados.
- Se halló la fiabilidad del instrumento.
- Se aplicaron los instrumentos en un tiempo aproximado de 12 minutos.

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizó el software SPSS Version 27. Los procedimientos fueron:

- Se ingresaron los datos al Programa SPSS Versión 27
- Se obtuvieron los resultados de frecuencias y porcentajes
- Se obtuvieron los resultados de la contrastación de hipótesis
- Se interpretaron los resultados

4.9. Aspectos éticos de la investigación

Se ha seguido la Normativa de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. Luego en la redacción se respetó la citación de autores.

Por otra parte, se mantuvo como confidencial cada cuestionario; habiéndose utilizado los resultados del estudio netamente para la presente investigación. Luego la data recolectada es real. De manera tal, que no se han cometido faltas de aspecto ético como es plagiar, falsificar datos, o no citar fuentes bibliográficas, etc.

CAPITULO V

ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Resultados Descriptivos

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	37	92%
Muy de acuerdo	03	8%
Total	40	100%

5.1.1. Resultados de la Variable 1: La anomalía psíquica

Tabla 1.

La anomalía psíquica

Figura 1.

La anomalía psíquica



Interpretación

Se evidencian los resultados de la variable: La anomalía psíquica, donde precisaron estar muy de acuerdo 08%, de acuerdo 92%.

Por lo cual, los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (92%), acerca de que la anomalía psíquica es causal de inimputabilidad

5.1.2. Resultados de Dimensión Trastornos mentales

Tabla 2.*Trastornos mentales*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	3	7%
De acuerdo	37	93%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 2.*Trastornos mentales***Interpretación**

Se evidencian los resultados de la dimensión: Trastornos mentales donde precisaron estar indecisos 7% y de acuerdo 93%.

Por lo cual, los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (93%) que los trastornos mentales, como parte de la anomalía psíquica es causal de inimputabilidad.

5.1.3. Resultados de Dimensión Perturbación de la realidad

Tabla 3.*Perturbación de la realidad*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	2	5%
De acuerdo	38	95%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 3.*Perturbación de la realidad***Interpretación**

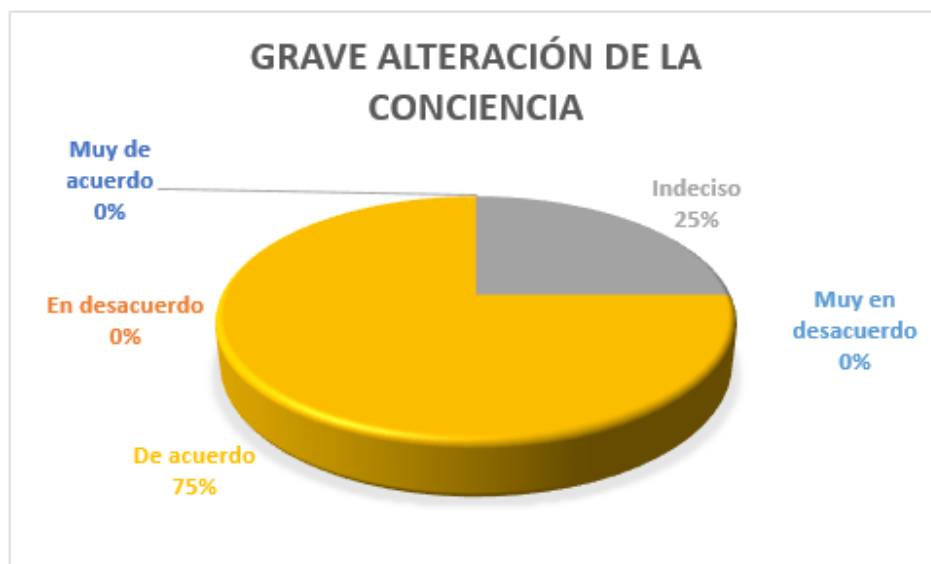
Se evidencian los resultados de la dimensión: Perturbación de la realidad donde precisaron hallarse indecisos 5% y de acuerdo 95%.

Por lo cual, los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (95%) de perturbación de la realidad como parte de la anomalía psíquica es causal de inimputabilidad

5.1.4. Resultados de Dimensión Grave alteración de la conciencia

Tabla 4.*Grave alteración de la conciencia*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	10	25%
De acuerdo	30	75%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

**Figura 4.***Grave alteración de la conciencia***Interpretación**

Se evidencian los resultados de la dimensión: Grave alteración de la conciencia donde precisaron Indeciso 25%, de acuerdo 75%.

Por lo cual, los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (75%) de grave alteración de la conciencia como parte de la anomalía psíquica que es causal de inimputabilidad.

5.1.5. Resultados de la Variable 2: Inimputabilidad en el derecho penal

Tabla 5.*Inimputabilidad en el derecho penal*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	38	95%
Muy de acuerdo	2	5%
Total	40	100%

Figura 5.*Inimputabilidad en el derecho penal***Interpretación**

Se evidencian los resultados de la variable: Inimputabilidad en el derecho penal donde precisaron de acuerdo 95%, muy de acuerdo 5%.

Por lo cual, los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (95%) acerca de la inimputabilidad en el derecho penal en casos donde se compruebe la anomalía psíquica.

5.1.6. Resultados de Dimensión Pericia psicológica

Tabla 6.*Pericia psicológica*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	7	17%
De acuerdo	33	83%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 6.*Pericia psicológica***Interpretación**

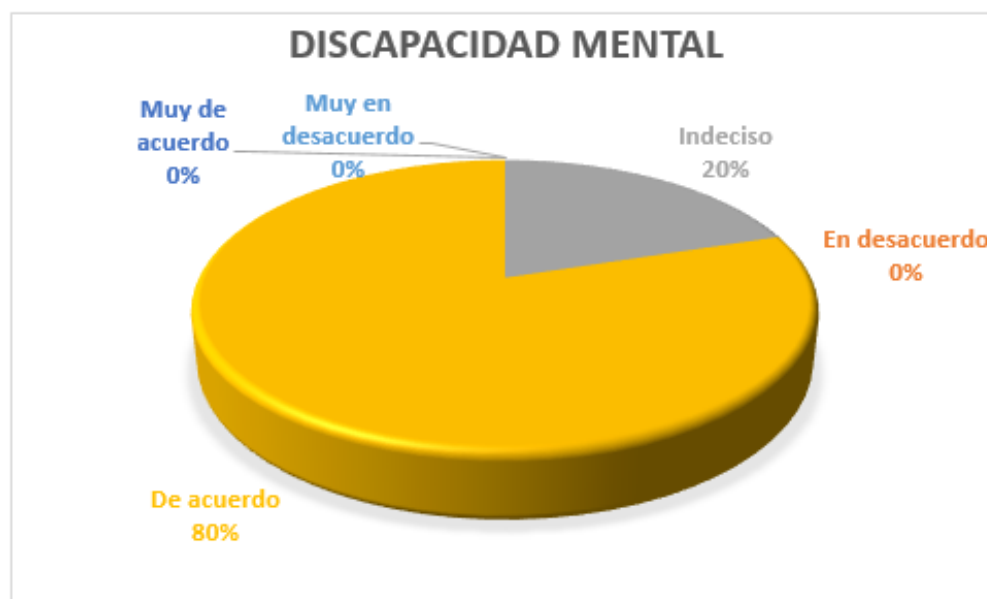
Se evidencian los resultados de la dimensión: Pericia psicológica donde precisaron Indeciso 17%, de acuerdo 83%.

Por lo cual, los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (83%) con la pericia psicológica para determinar anomalía psíquica.

5.1.7. Resultados de Dimensión Discapacidad mental

Tabla 7.*Discapacidad mental*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	8	20%
De acuerdo	32	80%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 7.*Discapacidad mental***Interpretación**

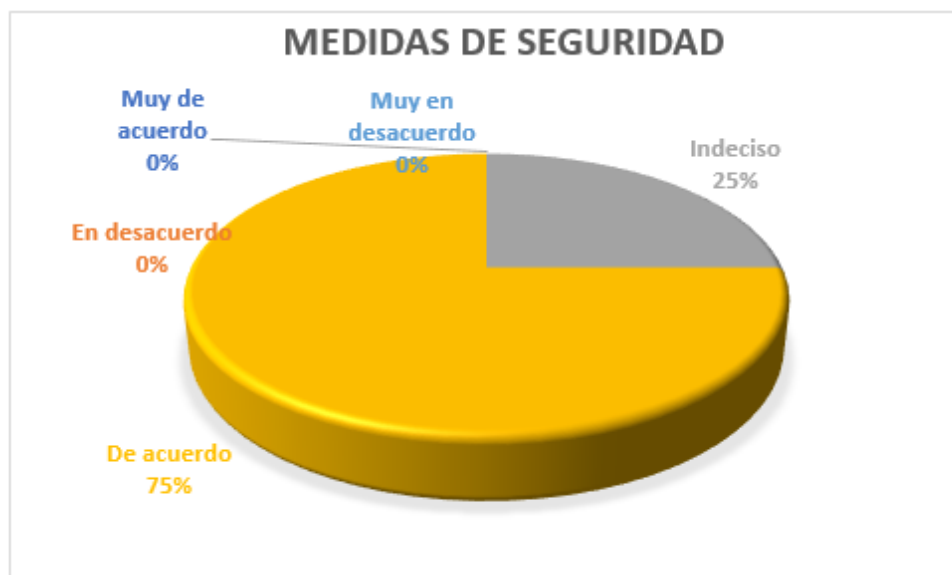
Se evidencian los resultados de la dimensión: Discapacidad mental donde precisaron Indeciso 20%, de acuerdo 80%.

Por lo cual, los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (80%) de discapacidad mental para determinar la anomalía psíquica.

5.1.8. Resultados de Dimensión Medidas de seguridad

Tabla 8.*Medidas de seguridad*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	10	25%
De acuerdo	30	75%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 8.*Medidas de seguridad***Interpretación**

Se evidencian los resultados de la dimensión: Medidas de seguridad donde precisaron estar indeciso 25%, de acuerdo 75%.

Por lo cual, los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (75%) de medidas de seguridad para determinar anomalía psíquica.

5.2. Contraste de Hipótesis

5.2.1. Prueba de la Hipótesis General

H_0 = No existe una relación directa y significativa entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

H_i = Existe una relación directa y significativa entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ($\alpha=0,05$). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 9.

Rho de Spearman para la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal

		La anomalía psíquica	Inimputabilidad en el Derecho Penal
Rho de Spearman	La anomalía psíquica	Coefficiente de correlación	1
		Sig. (bilateral)	,689
		N	40
	Inimputabilidad en el Derecho Penal	Coefficiente de correlación	-,065
		Sig. (bilateral)	,689
		N	40

El valor de Rho es de -0,065 que indica una relación inversa moderada (Ver Anexo 7) y de la significancia ($p=0,689>0.05$).

Decisión Estadística: Se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula donde refiere que no existe una relación directa y significativa entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0,689>0.05$)

5.2.2. Prueba de la Hipótesis específica 1

H_0 = No existe una relación directa y significativa entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

H_1 = Existe una relación directa y significativa entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ($\alpha=0,05$). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 10.

Rho de Spearman para los trastornos mentales y la pericia psicológica

			Trastornos mentales	Pericia psicológica
Rho de Spearman	Trastornos mentales	Coefficiente de correlación	1	-,131
		Sig. (bilateral)		,420
		N	40	40
	Pericia psicológica	Coefficiente de correlación	-,131	1
		Sig. (bilateral)	,420	
		N	40	40

El valor de Rho es de -0,131 que indica una relación directa débil (Ver Anexo 7) y de la significancia ($p=0,420 > 0.05$).

Decisión Estadística: Se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula donde refiere que si existe una relación directa pero no significativa entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0,420 > 0.05$)

5.2.3. Prueba de la Hipótesis específica 2

H_0 = No existe una relación directa y significativa entre la perturbación de la realidad y la Discapacidad mental como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

H_1 = Existe una relación directa y significativa entre la perturbación de la realidad y la Discapacidad mental como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ($\alpha=0,05$). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 11.

Rho de Spearman para la perturbación de la realidad y la Discapacidad mental
El valor de Rho es de -0,115 que indica una relación inversa débil (Ver Anexo 7) y

		Perturbación de la realidad	Discapacidad mental
Rho de Spearman	Perturbación de la realidad	Coefficiente de correlación	1
		Sig. (bilateral)	,115
	Discapacidad mental	Coefficiente de correlación	-,115
		Sig. (bilateral)	,481
		N	40
		N	40

de la significancia ($p=0,481>0.05$).

Decisión Estadística

Se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula donde refiere que no existe una relación directa y significativa entre la perturbación de la realidad y la Discapacidad mental como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0,481>0.05$)

5.2.4. Prueba de la Hipótesis específica 3

H_0 = No existe una relación directa y significativa entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

H_1 = Existe una relación directa y significativa entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ($\alpha=0,05$). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 12.

Rho de Spearman para la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad

El valor de Rho es de 0,200 que indica una relación directa débil (Ver Anexo 7) y

		Grave alteración de la conciencia	Medidas de seguridad
Rho de Spearman	Grave alteración de la conciencia	Coefficiente de correlación	1
		Sig. (bilateral)	,200
		N	40
	Medidas de seguridad	Coefficiente de correlación	,200
	Sig. (bilateral)	,216	1
	N	40	40

de la significancia ($p=0,216 > 0.05$).

Decisión Estadística: Se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula donde refiere que si existe una relación directa pero no significativa entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0,216 > 0.05$)

5.3. Discusión de resultados

Los resultados del objetivo general muestran que existe una relación directa y significativa entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0,689>0.05$). Donde los operadores judiciales entrevistados se encuentran muy de acuerdo (92%), acerca de que la anomalía psíquica es causal de inimputabilidad. Y se encuentran de acuerdo (95%) acerca de la inimputabilidad en el derecho penal en casos donde se compruebe la anomalía psíquica.

En este sentido se tiene investigaciones con resultados similares como la de Cárdenas (2019) quien concluye que, en el crimen, el nivel de responsabilidad y criminalidad va a depender de la aptitud mental del delincuente. Esto debe investigarse adecuadamente mediante un examen psiquiátrico, psicológico y social. Puede presentar contextos diversos entre las teorías y la práctica. Discutir acerca de la ineptitud mental va a llevarnos a cuestionarnos si este contexto se trata de una genuina exigencia legal. Aunque en teoría los cambios en el derecho penal avalan el derecho de las personas enfermas mentales, la jurisprudencia permite constatar que muchos son procesados y condenados.

Asimismo, el aporte en relación con el trabajo de investigación presentado por el autor es el mismo que la propuesta de formulación de nuestro derecho penal, donde el nivel de responsabilidad y criminalidad va a depender de la aptitud mental del infractor.

Respecto a la teoría Maurach & Zipf (1995) la anomalía psíquica alude a un fenómeno de desviación de lo normal. Además “Anomalía”, según el Diccionario de la Real Academia Española, significa irregularidad y discrepancia con una regla (Real Academia Española, 1992).

Además, la anomalía psíquica alude a un fenómeno de desviación normal respecto al progreso de la vida psicológica de las personas, para que se produzcan consecuencias penales es necesario que exista un desvío psíquico profundo y grave. Se eliminan por completo las anomalías que solo implican un ligero cambio o leve desviación en la psique de una persona; estas carecen de trascendencia jurídica y penal (Castillo, 2008).

Los resultados del objetivo específico 1 muestran que si existe una relación directa pero no significativa entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0,420 > 0.05$). Donde los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (93%) que los trastornos mentales, como parte de la anomalía psíquica es causal de inimputabilidad. Y se encuentran de acuerdo (83%) con la pericia psicológica para determinar anomalía psíquica.

Se tiene al respecto el antecedente de Cabezas (2021) quien concluye que quienes no son responsables deben tener las mismas garantías que quienes sí lo son, siempre que sean dignos de tutela y gocen de pleno derecho, con implicación bioética y jurídica.

El castigo irrevocable está prohibido y el peligro potencial no debe utilizarse como excusa para extender un trato extrajudicial. Los hallazgos de los psiquiatras sobre los trastornos psicóticos transitorios para la evaluación de la competencia pueden basarse en usar instrumentos como las de psicometría estructurada en el área clínica, presentadas por expertos y apoyadas en el juicio por la defensa, que debe guiar al juez sobre la cuestión.

Este trabajo de investigación fortalece nuestra hipótesis; en lo que respecta a la no responsabilidad de las personas, establece que se les deben brindar las mismas garantías que las personas que merecen protección y disfrutan de pleno derecho, con discrepancias legales y bioéticas.

Se cuenta con teoría de Villa-Stein quien precisa que el concepto de “anomalía de orden psíquico” no debe asimilarse, con el concepto de trastorno mental patológico, aunque él lo entiende. Para Bustos, se trata de un perturbación o alienación mental permanente, “consistente en un proceso patológico o, de carácter indisoluble y que genera un cambio absoluto en la facultad mental” (Villavicencio, 2006). De modo que, esto no es suficiente para decretar la no atribución; la anormalidad debería tener efectos psicológicos: debe haber una pérdida de la capacidad de autocontrol, la propia conducta en relación con el mensaje de la norma, o la anormalidad debe impedir que la persona comprenda lo ilícito de la conducta (facultad intelectual) o de determinar su propio comportamiento. (Bramont, 2001).

Los resultados del objetivo específico 2 muestran que no existe una relación directa y significativa entre la perturbación de la realidad y la Discapacidad mental como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0,481 > 0.05$). Donde los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (95%) de perturbación de la realidad como parte de la anomalía psíquica es causal de inimputabilidad. Y se encuentran de acuerdo (80%) de discapacidad mental para determinar anomalía psíquica.

No se cuenta con antecedentes precisos acerca de las dimensiones, no obstante, si con teoría, donde Villa-Stein quien precisa que el concepto de “anomalía de orden psíquico” no debe asimilarse, con el concepto de trastorno mental patológico, aunque él lo entiende. Para Bustos, se trata de un perturbación o alienación mental permanente, “consistente en un proceso patológico o, de carácter indisoluble y que genera un cambio absoluto en la facultad mental”.

Los resultados del objetivo específico 3 muestran que si existe una relación directa pero no significativa entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0, 216 > 0.05$). Donde los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (75%) de grave alteración de la conciencia como parte de la anomalía psíquica es causal de inimputabilidad. Y se encuentran de acuerdo (75%) de medidas de seguridad para determinar anomalía psíquica.

No se cuenta con antecedentes precisos acerca de las dimensiones, no obstante, si con teoría, al respecto, el inciso 1 del artículo 20° que aquí nos concierne, señala expresamente: “Está exento de responsabilidad penal: La persona que, debido a anomalías psicológicas, cambios graves de conciencia o cambios de conocimiento, que afecten gravemente su percepción de la situación, sea incapaz de entender el carácter delictivo del hecho o de definirse a sí mismo de acuerdo con esta comprensión.

Por ejemplo, la esquizofrenia conocida como locura de aparición temprana, es un padecimiento grave caracterizado por psicosis. Es un largo proceso evolutivo que implica un profundo cambio en la percepción de uno mismo y del mundo, caracterizado por la falta de conciencia del contexto. La vida psíquica altera la

relación normal entre uno mismo y la realidad, existe además una forma de autismo y esquizofrenia, desvinculado del entorno, cuyos síntomas se deben a la disociación

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que existe una relación directa y significativa entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0,689>0.05$). Donde los operadores judiciales entrevistados se encuentran muy de acuerdo (92%), acerca de que la anomalía psíquica es causal de inimputabilidad. Y se encuentran de acuerdo (95%) acerca de la inimputabilidad en el derecho penal en casos donde se compruebe la anomalía psíquica.
2. Los resultados del objetivo específico 1 muestran que si existe una relación directa pero no significativa entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0,420 > 0.05$). Donde los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (93%) que los trastornos mentales, como parte de la anomalía psíquica es causal de inimputabilidad. Y se encuentran de acuerdo (83%) con la pericia psicológica para determinar anomalía psíquica.
3. Los resultados del objetivo específico 2 muestran que no existe una relación directa y significativa entre la perturbación de la realidad y la Discapacidad mental como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0,481>0.05$). Donde los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (95%) de perturbación de la realidad como parte de la anomalía psíquica es causal de inimputabilidad. Y se encuentran de acuerdo (80%) de discapacidad mental para determinar anomalía psíquica.
4. Los resultados del objetivo específico 3 muestran que si existe una relación directa pero no significativa entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. ($p=0,216 > 0.05$). Donde los operadores judiciales entrevistados se encuentran de acuerdo (75%) de grave alteración de la conciencia como parte de la anomalía psíquica es causal de inimputabilidad. Y se encuentran de acuerdo (75%) de medidas de seguridad para determinar anomalía psíquica.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los jueces penales deben tomar una decisión sobre si el grado de deterioro mental en un individuo constituye una anomalía mental para que se determine la responsabilidad penal de la persona.
2. Se sugiere que los Magistrados penales tienen la responsabilidad de solicitar el examen médico psiquiátrico pertinente para determinar si el caso amerita la inimputabilidad del inculcado a razón de anomalía psíquica.
3. Sugerimos que los jueces y fiscales deben considerar la relevancia de la evaluación pericial donde se observan los factores biológicos que estarían o no afectando al procesado y así certificar si es o no inimputable.
4. Se sugiere a los juzgadores, que se cumpla con motivar de forma reforzada o cualificada, la inimputabilidad por anomalía psíquica, considerando, la tipología de la anomalía su gravedad, mediante las pruebas vertidas en el proceso, así como las razones respecto a los elementos psíquico y normativo de esta; y no que simplemente se asimile u homologue el concepto padecimiento de anomalía psíquica inmediatamente con el de inimputabilidad.
5. Se recomienda que los operadores de justicia realicen un análisis suficiente de la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad. En cambio, cuando se llega a mencionar esta figura pues se trata de pronunciamientos escasos se toma en cuenta exclusivamente la existencia de un trastorno mental, sin evaluar cómo las anomalías que esto conlleva han impactado en la capacidad penal de la persona.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (1994). *Teoría de los derechos fundamentales*. . Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Aranzamendi, L. (2014). *Investigación jurídica*. . De la ciencia y el conocimiento científico. Lima: GRIJLEY.
- Bramont , L. (2001). *Código Penal anotado*. Lima: 4ª edición, revisado y concordado por María del Carmen García Cantizano, San Marcos, p. 181.
- Cabezas, F. (2021). *La inimputabilidad por trastorno mental y la autonomía*. Colombia:
https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/7230/Cabezas_Landazuri_fernando_2021.pdf?sequence=1.
- Cáceres, F. (2020). *La ejecución de la medida de seguridad de internación de inimputables en el establecimiento penal de varones del Cusco*. Perú:
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3860/Flo_r_Tesis_bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Cárdenas, J. (2019). *El trastorno mental dentro de la inimputabilidad y su responsabilidad penal en las personas*. Cuenca, Ecuador:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6001/1/12320.PDF>.
- Carretero, C. (2017). *El lenguaje claro en textos jurídicos: de la tendencia a la necesidad*.
<https://www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/dgic/carretero.pdf>.
- Castillo, J. (2008). *El derecho a ser informado de la imputación*.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_07.pdf.
- Celedón, j., & Brunal, b. (2011). *Estudio de factores cognitivos, volitivos y psicopatológicos de la inimputabilidad*.
- Cerezo, M. (2001). *Curso de Derecho penal español*. Parte General III, 1ª edic., Tecnos, Madrid, p. 53.
- De la Espriella, C. (2014). *El trastorno mental transitorio con y sin base patológica: una revisión desde la medicina legal y el derecho, pp. 5-6* .
 file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElTrastornoMentalTransitorioConYSinBasePatologica-4760130.pdf.

- Delgado, H. (2008). *Derecho Penal. Parte general*. 3ª Edición, Grijley, Lima, p. 402.
- Díaz, V. (2009). *Metodología de la investigación científica y bioestadística. Providencia; Esquemas y mapas conceptuales de Investigación Cualitativa*.
- Duarte, A., & Arévalo, M. (2021). *Ira e intenso dolor como causal de inimputabilidad*. Colombia: https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/15315/2021_Tesis_Annie_Duarte.pdf?sequence=1.
- Falcioni, M. (1987). *Imputabilidad*. p. 25.
- Feijóo, J. (2002). *Imputación objetiva en derecho penal*. Lima, Perú: Grijley/Instituto Peruano de Ciencias Penales.
- García, F. (2022). *Criminalización de la inimputabilidad planificada por el autor, como agravante de punición en el delito 122-B del Código Penal*. Perú: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3553>.
- Garrido, M. (2003). *Derecho Penal. Parte general. T. II. . Nociones fundamentales de la teoría del delito*. 3ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- Gaviria, j. (2005). *La inimputabilidad: Concepto y alcance en el Código Penal Colombiano*. Revista Colombiana de Psiquiatría; pp. 26-48. Recuperado en abril de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34s1/v34s1a05.pdf>.
- Gerezo, J. (2000). *Aspectos problemáticos de la eximente de anomalía o alteración psíquica*. Madrid: Revista de Derecho Penal y criminología (2ª época).
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Günther, J. (1997). *Fundamento y teoría de la imputación*. España: 2da. Edición.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1997). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Caracas, Sypal.
- Hurtado De Barrera, J. (2001). *Las tendencias holísticas propician un mundo más humano y libre de dependencias ideológicas*, . 12a. Ed., Caracas, Medio Internacional.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de derecho penal*. . Lima: Parte general, 3ª ed., Grijley.

- Jescheck, H., & Weigend, T. (2002). *Tratado de Derecho Penal*. Granada: Parte general. 5ta. edición.
- Mateo, E. (2003). *La imputabilidad del enfermo psíquico: un estudio de la exigente de anomalía o alteración psíquica en el Derecho Penal Español*. Madrid: 1ª Edic. Edersa, p. 109.
- Maurach, & Zipf . (1995). *Derecho penal. Parte general, T. I.* traducción de la 7ª ed. Alemana, Astrea, Buenos Aires.
- Meini, I. (2015). *Lecciones de Derecho penal – Parte general*. Fondo Editoria de la Pontificie Universidad Católica del Perú .
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Lecciones-de-derecho-penal-con-sello.pdf.
- Mir Puig, S. (1998). *Derecho Penal*. . Barcelona: Parte General. 5ª Edición, Reppertor, p. 581.
- Montero, I., & De la Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*.
- Moreno, M. (2019). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*”, 4ª edic., Tirant lo Blanch, Valencia.
- Muntané, R. (2010). *Introducción a la investigación básica*. España:
<https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen>.
- Muñante, A. (2019). *Aplicación del artículo 20 del Código Penal y el trastorno mental transitorio causado por drogadicción y ebriedad Lima 2015-2016*. Perú:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4346/Mu%c3%b1ante%20Barrios%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Muñoz , C., & García , M. (2002). *Derecho penal*. Valencia: Parte general, Tirant lo blanch.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Mental Health Atlas* . p. 124.
- Patitó, J. (2000). *Medicina Legal*. Argentina: Centro Norte.
- Peña , R. (1999). *Tratado de derecho penal*. . Lima: Parte general, 3ª ed., Grijley.
- Quintero , G. (2000). *Manual de Derecho Penal*. Parte general. 2ª edición, Aranzadi, Navarra, p. 535.
- RAE. (1992). *Diccionario de la Lengua Española*. Tomo I, 21ª edición, Madrid, p. 148.

- Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la Lengua Española*. . Tomo I, 21ª edición, Madrid, p. 148.
- Rojas, J. (2013). *La inimputabilidad y el tratamiento del disminuido psíquico en el proceso penal. derecho Penal y Criminología*.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la embriaguez alcohólica es el trastorno psíquico temporal*.
- Ruiz, S. (1980). *Teoría del hecho punible. Comentarios al nuevo Código Penal*. Bogotá: Librería del Profesional.
- Sánchez , Y. (1996). *Art. 20.1 Código Penal*”. En: *Vives Antón, Tomás (coordinador)*. Comentarios al Código Penal de 1995. Tomo I, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 116.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Lima, Perú: Bussines Suport. pág. 163.
- Sánchez, I., & Ignacio . (1996). *Art. 20°.1 Código penal*”, en *VIVES ANTÓN Tomás (coord.) y otros*, . Valencia: Comentarios al Código Penal de 1995, t. 1.
- Stratenwerth, G. (1982). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Traducción de la 2ª Edición alemana por Gladys Romero, Edersa.
- Terradillos, M. (2015). *Curso de Derecho Penal: parte general*. 3ª edición, adaptada a la reforma de 2015 del Código Penal.
- Terrones, C. (2018). *La inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida a partir de los 70 años*. Perú: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7449/BC- TES-TMP-2525%20TERRONES%20GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Urruela , A. (2016). *La Imputabilidad en el Derecho Penal. Causas de inimputabilidad*. Derecho Penal: Parte General, Romeo, Sola y Boldova (dir.), 2ª edic.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: Ed. San Marcos.
- Vásquez, A. (2020). *La anomalía psíquica como causal de inimputabilidad*. Perú: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18469/>

V%c3%a1squez_Baiocchi_Anomal%c3%ada_ps%c3%adquica_como%20causal1.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Villa , J. (2008). *Derecho penal*. Lima, Perú: Parte general, 3ª ed., Editorial San Marcos.

Villa , J. (2008). *Derecho penal. Parte general, 3ª ed.* Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Villavicencio , F. (2006). *Derecho Penal*. . Lima: Parte general. Grijley,p. 601.

Zaffaroni, E. (1982). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Tomo IV, Ediar, p. 153.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO: “La anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín,2023”

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES Y DIMENSIONES	V. METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la relación que se da entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1. ¿Cuál es la relación que se da entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023? 2. ¿Cuál es la relación que se da entre la perturbación de la realidad y la Discapacidad mental como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023? 3. ¿Cuál es la relación que se da entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la relación que existe entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1.Determinar la relación que existe entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. 2.Determinar la relación que existe entre la perturbación de la realidad y la Discapacidad mental como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. 3. Determinar la relación que existe entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Existe una relación directa y significativa entre la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 1. Existe una relación directa y significativa entre los trastornos mentales y la pericia psicológica como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. 2. Existe una relación directa y significativa entre la perturbación de la realidad y la Discapacidad mental como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023. 3. Existe una relación directa y significativa entre la grave alteración de la conciencia y las medidas de seguridad como causal de inimputabilidad en el Derecho Penal en el Distrito Judicial de Junín -2023.</p>	<p>Variable independiente LA ANOMALIA PSIQUICA</p> <p>Dimensiones 1.Trastornos mentales 2.Perturbacion de la realidad 3.Grave alteración de la conciencia.</p> <p>Variable dependiente INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL</p> <p>Dimensiones: 1.Pericia psicológica. 2.Discapacidad mental. 3.Medidas de seguridad.</p>	<p>MÉTODOS Científico Inductivo -Deductivo Analítico – Sintético</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica Pura</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Correlacional</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Correlacional simple.</p> <p>POBLACIÓN Nuestra población está conformada por la policia, abogados, fiscales, operadores de justicia, Juez del Distrito Judicial de Junín.</p> <p>MUESTRA Nuestra muestra de estudio es probabilística estratificada la cual está conformada por los casos que se inician en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo y el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Encuesta y cuestionario</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO Y ESCALA VALORATIVA
VARIABLE INDEPENDIENTE LA ANOMALIA PSIQUICA	<p>“Anomalía”, según el Diccionario de la Real Academia Española, significa irregularidad y discrepancia con una regla Real Academia Española. <i>Diccionario de la Lengua Española</i>. Tomo I, 21ª edición, Madrid, 1992, p. 148. La anomalía psíquica alude a un fenómeno de desviación de lo normal. (Maurach & Zipf, 1995)</p>	<p>1.1. Trastornos mentales.</p> <p>2.1. Perturbación de la realidad.</p> <p>3.1. Grave alteración de la conciencia.</p>	<p>1.1.1. Identifica que los trastornos mentales son afecciones que impactan el pensamiento.</p> <p>1.1.2. Reconoce que los trastornos mentales afectan la capacidad de relacionarse con los demás.</p> <p>1.1.3. Conoce que la depresión es una enfermedad mental.</p> <p>1.1.4. Identifica los trastornos mentales afectan la capacidad de funcionar normalmente.</p> <p>2.1.1. Reconoce que la perturbación de la realidad es una enfermedad, casi incurable.</p> <p>2.1.2. Identifica que la perturbación psíquica es un daño en la salud de la víctima.</p> <p>2.1.3. Analiza que la perturbación de la realidad es la aparición de manifestaciones desadaptativas.</p> <p>2.1.4. Verifica que las perturbaciones psíquicas es el trastorno mental de la conciencia.</p> <p>3.1.1. Conoce que la grave alteración de conciencia disminuye la facultad del sujeto.</p> <p>3.1.2. Analiza que la alteración de la conciencia es alterada.</p> <p>3.1.3. Identifica que la alteración de la conciencia disminuye la capacidad.</p> <p>3.1.4. Verifica que el sujeto pasivo carece de aptitud para percibir.</p>	<p>ESCALA NOMINAL</p> <p>TEST DE LIKERT</p> <p>1.-Muy en desacuerdo</p> <p>2.-En desacuerdo</p> <p>3.-Indeciso</p> <p>4.-De acuerdo</p> <p>5.-Muy de acuerdo</p>

<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL</p>	<p>Como se ha visto hasta el momento, el análisis previo de la imputabilidad del sujeto que ha cometido un hecho delictivo es necesario a fin de dilucidar si es posible atribuir responsabilidad a la persona. Por este motivo, como se ha mencionado, en el artículo 20° de nuestro Código Penal establece las causas de inimputabilidad admitidas en nuestra normativa, siendo una de ellas la conocida como anomalía psíquica.</p>	<p>2.1. Pericia psicológica</p> <p>2.2. Discapacidad mental.</p> <p>2.3. Medidas de seguridad.</p>	<p>2.1.1. Analiza que la pericia psicología es causal para la absolución de un delito. 2.1.2. Considera que la pericia psicológica es la incapacidad permanente del sujeto. 2.1.3. Identifica que la pericia psicológica vale como análisis psicológico. 2.1.4. Reconoce que el peritaje psicológico establece la inimputabilidad del sujeto. 2.2.1. Identifica que la discapacidad mental de la persona afecta el juicio personal. 2.2.2. Reconoce que la discapacidad mental consiste en que varían ampliamente la personalidad. 2.2.3. Identifica que la discapacidad mental presenta trastornos del comportamiento. 2.2.4. Reconoce que la discapacidad mental en una enfermedad incurable.</p> <p>2.3.1. Considera que las medidas de seguridad evitan que se cometa un delito. 2.3.2. Identifica que las medidas de seguridad evitan la comisión de un delito. 2.3.3. Reconoce que las medidas de seguridad reeducan y reinserta a la sociedad. 2.3.4. Verifica que las medidas de seguridad tienen carácter preventivo antes cometer un delito.</p>	<p>ESCALA NOMINAL</p> <p>TEST DE LIKERT</p> <p>1.-Muy en desacuerdo 2.-En desacuerdo 3.-Indeciso 4.-De acuerdo 5.-Muy de acuerdo</p>

Anexo 3: Matriz de operacionalización del cuestionario

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE INDEPENDIENTE LA ANOMALIA PSÍQUICA	<p>“Anomalía”, según el Diccionario de la Real Academia Española, significa irregularidad y discrepancia con una regla Real Academia Española. <i>Diccionario de la Lengua Española</i>. Tomo I, 21ª edición, Madrid, 1992, p. 148. La anomalía psíquica alude a un fenómeno de desviación de lo normal (Maurach & Zipf, 1995)</p>	1.1. Trastornos mentales.	1.1.1. Identifica que los trastornos mentales son afecciones que impactan el pensamiento. 1.1.2. Reconoce que los trastornos mentales afectan la capacidad de relacionarse con los demás. 1.1.3. Conoce que la depresión es una enfermedad mental. 1.1.4. Identifica los trastornos mentales afectan la capacidad de funcionar normalmente.	1. ¿Los trastornos mentales son afecciones que impactan el pensamiento? 2. ¿Considera Ud. que los trastornos mentales afectan la capacidad de relacionarse con los demás? 3. ¿Cree Ud. que la depresión es una enfermedad mental? 4. ¿Es cierto que los trastornos mentales afectan la capacidad para funcionar normalmente? 5. ¿Cree Ud. que la perturbación de la realidad es una enfermedad, casi incurable? 6. ¿Es la perturbación psíquica un daño en la salud de la víctima? 7. ¿Reconoce Ud. que la perturbación de la realidad es la aparición de manifestaciones desadaptativas? 8. ¿Las perturbaciones psíquicas es el trastorno mental de la conciencia? 9. ¿La grave alteración de la conciencia disminuye la facultad del sujeto? 10. ¿Cree Ud. que la alteración de la conciencia es alterada? 11. ¿La alteración de la conciencia disminuye la capacidad de razonamiento? 12. ¿Considera Ud. que el sujeto pasivo carece de aptitud para percibir?
		2.1. Perturbación de la realidad.	2.1.1. Reconoce que la perturbación de la realidad es una enfermedad, casi incurable. 2.1.2. Identifica que la perturbación psíquica es un daño en la salud de la víctima. 2.1.3. Analiza que la perturbación de la realidad es la aparición de manifestaciones desadaptativas. 2.1.4. Verifica que las perturbaciones psíquicas es el trastorno mental de la conciencia.	
		3.1. Grave alteración de la conciencia.	3.1.1. Conoce que la grave alteración de conciencia disminuye la facultad del sujeto. 3.1.2. Analiza que la alteración de la conciencia es alterada. 3.1.3. Identifica que la alteración de la conciencia disminuye la capacidad. 3.1.4. Verifica que el sujeto pasivo carece de aptitud para percibir.	

<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">INIMPUTABILIDAD D EN EL DERECHO PENAL</p>	<p>Como se ha visto hasta el momento, el análisis previo de la imputabilidad del sujeto que ha cometido un hecho delictivo es necesario a fin de dilucidar si es posible atribuir responsabilidad a la persona. Por este motivo, como se ha mencionado, en el artículo 20° de nuestro Código Penal establece las causas de inimputabilidad admitidas en nuestra normativa, siendo una de ellas la conocida como anomalía psíquica.</p>	<p>2.1. Pericia psicológica</p> <p>2.2. Discapacidad mental.</p> <p>2.3. Medidas de seguridad.</p>	<p>2.1.1. Analiza que la pericia psicología es causal para la absolución de un delito. 2.1.2. Considera que la pericia psicológica es la incapacidad permanente del sujeto. 2.1.3. Identifica que la pericia psicológica vale como análisis psicológico. 2.1.4. Reconoce que el peritaje psicológico establece la inimputabilidad del sujeto. 2.2.1. Identifica que la discapacidad mental de la persona afecta el juicio personal. 2.2.2. Reconoce que la discapacidad mental consiste en que varían ampliamente la personalidad. 2.2.3. Identifica que la discapacidad mental presenta trastornos del comportamiento. 2.2.4. Reconoce que la discapacidad mental en una enfermedad incurable.</p> <p>2.3.1. Considera que las medidas de seguridad evitan que se cometa un delito. 2.3.2. Identifica que las medidas de seguridad evitan la comisión de un delito. 2.3.3. Reconoce que las medidas de seguridad reeducan y reinserta a la sociedad. 2.3.4. Verifica que las medidas de seguridad tienen carácter preventivo antes cometer un delito.</p>	<p>13. ¿Considera Ud. que la pericia psicología es causal para la absolución de un delito? 14. ¿La pericia psicológica determina la incapacidad permanente del sujeto? 15. ¿Cree Ud. que la pericia psicológica vale como análisis psicológico? 16. ¿Reconoce Ud. que el peritaje psicológico establece la inimputabilidad del sujeto? 17. ¿La discapacidad mental de la persona afecta el juicio personal? 18. ¿Considera Ud. la que discapacidad mental consiste en que varían ampliamente la personalidad? 19. ¿La discapacidad mental presenta trastornos del comportamiento? 20. ¿Reconoce que la discapacidad mental en una enfermedad incurable? 21. ¿Es cierto que las medidas de seguridad evitan que se cometa un delito? 22. ¿Cree Ud. ¿Que las medidas de seguridad evitan la comisión de un delito? 23. ¿Reconoce que las medidas de seguridad reeducan y reinserta a la sociedad? 24. ¿Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo antes de cometer un delito?</p>
--	--	--	--	--

Anexo 4. Instrumentos de recolección de datos

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES CUESTIONARIO

El presente instrumento servirá para demostrar: LA ANOMALIA PSIQUICA COMO CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-2023". Motivo por el cual solicito su colaboración. Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy en desacuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
Nº	LA ANOMALIA PSIQUICA		Muy en de acuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo		
	TRASTORNOS MENTALES								
1	¿Los trastornos mentales son afecciones que impactan el pensamiento?		1	2	3	4	5		
2	¿Considera Ud. que los trastornos mentales afectan la capacidad de relacionarse con los demás?		1	2	3	4	5		
3	¿Cree Ud. que la depresión es una enfermedad mental?		1	2	3	4	5		
4	¿Es cierto que los trastornos mentales afectan la capacidad para funcionar normalmente?		1	2	3	4	5		
	PERTURBACION DE LA REALIDAD								
5	¿Cree Ud. que la perturbación de la realidad es una enfermedad, casi incurable?		1	2	3	4	5		
6	¿Es la perturbación psíquica un daño en la salud de la víctima?		1	2	3	4	5		
7	¿Reconoce Ud. que la perturbación de la realidad es la aparición de manifestaciones desadaptativas?		1	2	3	4	5		
8	¿Las perturbaciones psíquicas es el trastorno mental de la conciencia?		1	2	3	4	5		
	GRAVE ALTERACION DE LA CONCIENCIA								
9	¿La grave alteración de la conciencia disminuye la facultad del sujeto?		1	2	3	4	5		
10	¿Cree Ud. que la alteración de la conciencia es alterada?		1	2	3	4	5		
11	¿La alteración de la conciencia disminuye la capacidad de razonamiento?		1	2	3	4	5		
12	¿Considera Ud. que el sujeto pasivo carece de aptitud para percibir?		1	2	3	4	5		

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

CUESTIONARIO 2

El presente instrumento servirá para demostrar: LA ANOMALIA PSIQUICA COMO CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-2023” Motivo por el cual solicito su colaboración. Tenga en cuenta la tabla siguiente:

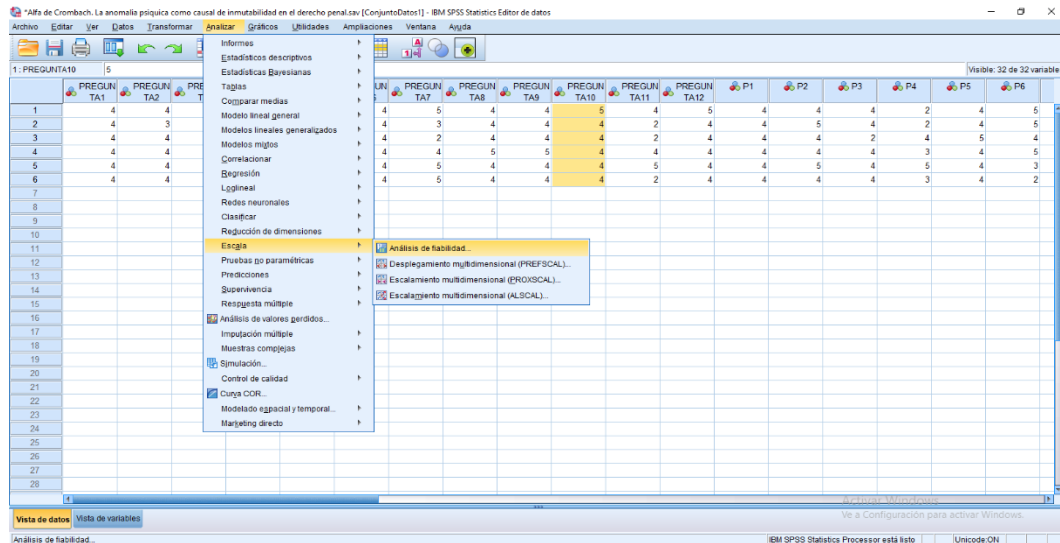
Muy en de acuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
-------------------	---	---------------	---	----------	---	------------	---	----------------	---

Nº	INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO	Muy en de acuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
	PERICIA PSICOLOGICA					
13	¿Considera Ud. que la pericia psicología es causal para la absolución de un delito?	1	2	3	4	5
14	¿Considera Ud. que la pericia psicología es causal para la absolución de un delito?	1	2	3	4	5
15	¿Cree Ud. que la pericia psicológica vale como análisis psicológico?	1	2	3	4	5
16	¿Reconoce Ud. que el peritaje psicológico establece la inimputabilidad del sujeto?	1	2	3	4	5
	DISCAPACIDAD MENTAL					
17	¿La discapacidad mental de la persona afecta el juicio personal	1	2	3	4	5
18	¿Considera Ud. la que discapacidad mental consiste en que varían ampliamente la personalidad?	1	2	3	4	5
19	¿La discapacidad mental presenta trastornos del comportamiento?	1	2	3	4	5
20	¿Reconoce que la discapacidad mental en una enfermedad incurable?	1	2	3	4	5
	MEDIDAS DE SEGURIDAD					
21	¿Es cierto que las medidas de seguridad evitan que se cometa un delito?	1	2	3	4	5
22	¿Cree Ud. ¿Que las medidas de seguridad evitan la comisión de un delito?	1	2	3	4	5
23	¿Reconoce que las medidas de seguridad reeducan y reinserta a la sociedad?	1	2	3	4	5
24	¿Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo antes de cometer un delito?	1	2	3	4	5

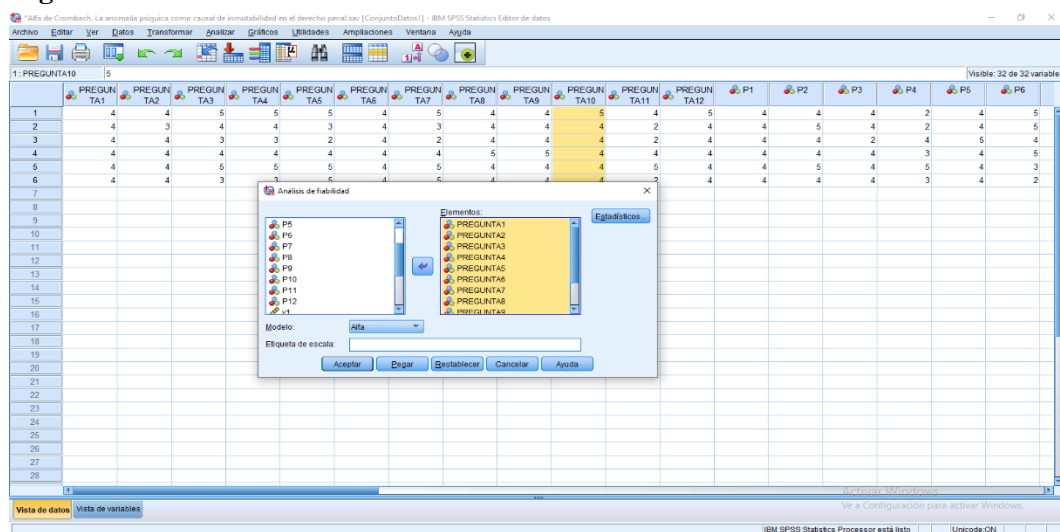
Confiabilidad de los Instrumentos

VARIABLE 1: LA ANOMALÍA PSÍQUICA

Primero:



Segundo:



RESULTADOS: Para 12 elementos y 6 cuestionarios

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,834	12

De acuerdo a Tuapanta et al. (2017) la confiabilidad que se encuentra en el rango de 0,9 a 1 se considera en un nivel de fiabilidad excelente; de 0,7 a 0,9 muy bueno, de 0,5 a 0,7 bueno; de 0,3 a 0,5 regular y deficiente de 0,0 a 0,3. (Tuapanta, Duque, & Mena, 2017). Y ya que el resultado para la Variable 1: La anomalía psíquica es 0,834 se encuentra en un nivel de confiabilidad muy bueno.

VARIABLE 2: EL DERECHO PENAL

Primero:

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode ON

Segundo:

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode ON

RESULTADOS: Para 12 elementos y 6 cuestionarios

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,627	12

De acuerdo a Tuapanta et al. (2017) la confiabilidad que se encuentra en el rango de 0,9 a 1 se considera en un nivel de fiabilidad excelente; de 0,7 a 0,9 muy bueno, de 0,5 a 0,7 bueno; de 0,3 a 0,5 regular y deficiente de 0,0 a 0,3. (Tuapanta, Duque, & Mena, 2017). Y ya que el resultado para la Variable 2: La anomalía psíquica es 0,627 se encuentra en un nivel de confiabilidad bueno.

Anexo 5. Validación de expertos respecto al instrumento

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE
 1.2. Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO
 1.3 Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO PRIVADO
 1.4. Cargo que desempeña. ASESOR JURIDICO-DEFENSOR PRIVADO
 1.5 Denominación del Informe Final de la Tesis: "LA ANOMALÍA PSÍQUICA COMO CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2023"
 BACHILLERES: CASALLO RICSE BETCY NOELIA y NINANYA VELASQUEZ CATY LUZ.

II. VALIDACIÓN :

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA TOTAL		28 puntos				

NOTA:

FAVORABLE : 20-30 ✓
 DEBE MEJORAR : 15-20
 NO FAVORABLE : 10-15

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración cuantitativa

3.2. Opinión: FAVORABLE ✓ DEBE MEJORAR..... NO FAVORABLE.....

3.3. OBSERVACIONES *Puede aplicar el cuestionario*

Huancayo, 06 febrero del 2024


 DR/ CARLOS E LEIVA ÑAÑA
 ABOGADO
 Firmante Experto
 REG N° 4219

Anexo 6: Data de la investigación

	1. ¿Los trastornos mentales son afecciones que impactan el pensamiento?	2. ¿Considera Ud. que los trastornos mentales afectan la capacidad de relacionarse con los demás?	3. ¿Cree Ud. que la depresión es una enfermedad mental?	4. ¿Es cierto que los trastornos mentales afectan la capacidad para funcionar normalmente?	5. ¿Cree Ud. que la perturbación de la realidad es una enfermedad, casi incurable?	6. ¿Es la perturbación psíquica un daño en la salud de la víctima?	7. ¿Reconoce Ud. que la perturbación de la realidad es la aparición de manifestaciones desadaptativas?	8. ¿Las perturbaciones psíquicas es el trastorno mental de la conciencia?	9. ¿La grave alteración de la conciencia disminuye la facultad del sujeto?	10. ¿Cree Ud. que la alteración de la conciencia es alterada?	11. ¿La alteración de la conciencia disminuye la capacidad de razonamiento?	12. ¿Considera Ud. que el sujeto pasivo carece de aptitud para percibir?
1	4	4	5	4	2	4	5	4	2	4	4	5
2	4	3	4	4	5	4	3	4	5	4	2	4
3	4	4	3	4	5	4	2	4	4	5	2	4
4	4	4	4	3	2	4	4	5	4	2	4	4
5	4	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4
6	4	4	3	4	2	4	5	4	3	4	2	4
7	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4	2	4
8	4	4	3	5	4	5	4	2	4	5	4	4
9	4	5	4	4	4	5	4	2	4	5	4	5
10	4	5	4	4	4	5	4	4	5	4	3	4
11	4	5	4	4	3	4	4	2	4	4	2	4
12	4	5	4	4	5	4	2	4	5	4	2	4
13	4	5	5	4	4	4	4	5	4	4	4	3
14	4	5	4	5	4	5	4	3	4	5	4	5
15	4	5	4	4	4	4	5	4	3	4	4	5

16	4	5	4	4	5	4	3	4	5	4	4	5
17	4	4	5	4	5	4	2	4	5	4	4	4
18	4	4	4	5	4	3	4	5	4	4	5	4
19	4	5	4	5	4	2	4	5	4	4	4	2
20	4	5	4	4	4	5	4	2	4	5	4	4
21	4	4	5	4	2	4	5	4	2	4	4	5
22	4	3	4	4	5	4	3	4	5	4	2	4
23	4	4	3	4	5	4	2	4	4	5	2	4
24	4	4	4	3	2	4	4	5	4	2	4	4
25	4	5	4	4	4	5	4	4	5	4	3	4
26	4	5	4	4	3	4	4	2	4	4	2	4
27	4	5	4	4	5	4	2	4	5	4	2	4
28	4	5	5	4	4	4	4	5	4	4	4	3
29	4	5	4	5	4	5	4	3	4	5	4	5
30	4	5	4	4	4	4	5	4	3	4	4	5
31	4	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4
32	4	4	3	4	2	4	5	4	3	4	2	4
33	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4	2	4
34	4	4	3	5	4	5	4	2	4	5	4	4
35	4	5	4	4	4	5	4	2	4	5	4	5
36	4	4	5	4	5	4	2	4	5	4	4	4
37	4	4	4	5	4	3	4	5	4	4	5	4
38	4	5	4	5	4	2	4	5	4	4	4	2
39	4	5	4	4	4	5	4	2	4	5	4	4
40	4	4	5	4	2	4	5	4	2	4	4	5

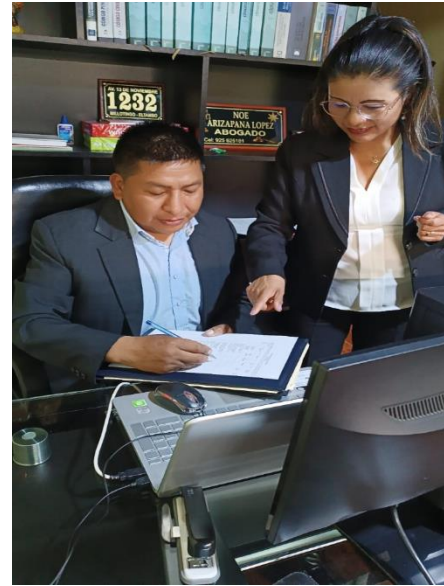
	1. ¿Considera Ud. que la pericia psicológica es causal para la absolución de un delito?	2. ¿Considera Ud. que la pericia psicológica es causal para la absolución de un delito?	3. ¿Cree Ud. que la pericia psicológica vale como análisis psicológico?	4. ¿Reconoce Ud. que el peritaje psicológico establece la inimputabilidad del sujeto?	5. ¿La discapacidad mental de la persona afecta el juicio personal?	6. ¿Considera Ud. la que discapacidad mental consiste en que varían ampliamente la personalidad?	7. ¿La discapacidad mental presenta trastornos del comportamiento?	8. ¿Reconoce que la discapacidad mental en una enfermedad incurable?	9. ¿Es cierto que las medidas de seguridad evitan que se cometa un delito?	10. ¿Cree Ud. que las medidas de seguridad evitan la comisión de un delito?	11. ¿Reconoce que las medidas de seguridad reeducan y reinseren a la sociedad?	12. ¿Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo antes de cometer un delito?
1	4	4	4	2	4	5	4	4	5	4	2	4
2	4	5	4	2	4	5	4	2	4	4	4	4
3	4	4	2	4	5	4	4	2	4	4	2	4
4	4	4	4	3	4	5	4	2	4	4	2	4
5	4	5	4	5	4	3	5	4	4	5	4	5
6	4	4	4	3	4	2	4	4	4	2	4	4
7	4	5	4	5	4	4	3	4	3	4	4	4
8	4	5	4	4	4	5	3	4	2	4	5	4
9	4	5	4	5	4	2	4	4	5	4	5	4
10	4	4	3	4	2	4	5	4	2	4	4	4
11	4	4	5	4	4	3	5	4	4	3	4	5
12	4	5	4	4	3	4	4	3	4	4	2	4
13	4	4	3	4	5	4	2	4	5	4	4	4
14	4	4	4	2	4	5	4	4	2	4	5	4
15	4	5	4	4	5	4	3	4	5	4	4	4
16	4	5	4	4	4	5	4	3	4	5	4	4

17	4	5	4	4	5	4	3	4	4	4	5	4
18	4	4	5	4	4	4	4	2	4	5	4	4
19	4	5	4	5	4	3	4	5	4	4	4	4
20	4	5	4	2	4	5	4	4	2	4	5	4
21	4	4	4	2	4	5	4	4	5	4	2	4
22	4	5	4	2	4	5	4	2	4	4	4	4
23	4	4	2	4	5	4	4	2	4	4	2	4
24	4	4	4	3	4	5	4	2	4	4	2	4
25	4	4	3	4	2	4	5	4	2	4	4	4
26	4	4	5	4	4	3	5	4	4	3	4	5
27	4	5	4	4	3	4	4	3	4	4	2	4
28	4	4	3	4	5	4	2	4	5	4	4	4
29	4	4	4	2	4	5	4	4	2	4	5	4
30	4	5	4	4	5	4	3	4	5	4	4	4
31	4	5	4	5	4	3	5	4	4	5	4	5
32	4	4	4	3	4	2	4	4	4	2	4	4
33	4	5	4	5	4	4	3	4	3	4	4	4
34	4	5	4	4	4	5	3	4	2	4	5	4
35	4	5	4	5	4	2	4	4	5	4	5	4
36	4	5	4	4	5	4	3	4	4	4	5	4
37	4	4	5	4	4	4	4	2	4	5	4	4
38	4	5	4	5	4	3	4	5	4	4	4	4
39	4	5	4	2	4	5	4	4	2	4	5	4
40	4	4	4	2	4	5	4	4	5	4	2	4

Anexo 7: Tabla Rho Spearman

R	CORRELACIÓN
0	Correlación nula
0.1 a 0.49	Correlación directa débil
0.5 a 0.79	Correlación directa moderada
0.8 a 0.9	Correlación directa alta
1	Correlación directa perfecta
-0.1 a -0.49	Correlación inversa débil
-0.5 a -0.79	Correlación inversa moderada
-0.8 a -0.9	Correlación inversa alta
-1	Correlación inversa perfecta

Anexo 8: Constancia de que se aplicó el instrumento







Anexo 9: Consentimiento Informado**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Huancayo, 06 de febrero del 2024

Señor(a)

Dr. Carlos Enrique Leiva Naña

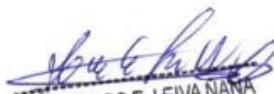
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una (X) el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,

**BETCY NOELIA CASALLO RICSE**
DNI No 76404702**CATY LUZ NINANYA VELASQUEZ**
DNI No 40404695**DR. CARLOS E. LEIVANAÑA**
ABOGADO
REG N° 1218

Anexo 10: Declaración de Autoría

Yo , Casallo Riese Bety Noelia, identificado con DNI N° 76404702, Domiciliado en Jirón Domingo Samaniego S/N Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín, Código de Matricula K07590D, Correo Electrónico: betcynoelia16@gmail.com , Celular 963858488 Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser la autora del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: LA ANOMALIA PSIQUICA COMO CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN,2023, haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 12 de setiembre 2023.



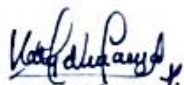
Casallo Riese Bety Noelia

DNI N° 76404702

Declaración de Autoría

Yo , Ninanya Velásquez Caty Luz, identificado con DNI N° 40404695, Domiciliado en Pasaje San Francisco N° 112 B Distrito de Chilca , Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, Código de Matricula K07600F, Correo Electrónico: catyninanya@gmail.com , Celular 928750514 Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser la autora del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: LA ANOMALIA PSIQUICA COMO CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN,2023, haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 12 de setiembre 2023.



Ninanya Velásquez Caty Luz

DNI N° 40404695

Anexo 11: Jurisprudencia.

Jurisprudencia STS de 28 de octubre de 1998 (RJ 1998\8707)

STS 2231/1994, de 22 diciembre (RJ 1994\10252)

STS 36/1996, de 22 de enero (RJ 11/1996)

STS 243/1998, de 20 febrero (RJ 1998\1179)

STS 399/2000, de 10 de marzo (RJ 1709/2000)

STS 628/2000, de 11 de abril (RJ 2000\2699)

STS núm. 1164/2001, de 18 de junio (RJ 2002\9944)

STS 2141/2001, de 17 noviembre (RJ 2002\804)

SAP Mad. núm. 28/2003 de 16 enero (JUR 2003\108968)

STS núm. 222/2003, de 18 de marzo de 2003 (RJ 2003\3839)

SAP Ast. 27/2004, de 5 febrero (JUR 2004\81925)

STS 1111/2005, de 29 septiembre (RJ 2005\7200)

SAP Mad. 880/2008, de 31 julio (JUR 2008\376434)

STS 587/2008, de 25 septiembre (RJ 2008\5604)

STS 968/2009, de 21 octubre (RJ 2009\5750)